



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**DESREGULACIÓN DE LA CONSULTA EN EL DIVORCIO POR CAUSAL
PARA LA EFICIENTE PROMOCIÓN DEL MATRIMONIO Y PROTECCIÓN
DE LA FAMILIA (CHICLAYO 2015-2017).**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

PARIATANTA ALARCON HEYSEL STIK

Asesores:

DR. YURI DÍAZ JAIME

DR. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTINEZ

Línea de investigación:

DERECHO CIVIL - FAMILIA

CHICLAYO - PERÚ

2018

Dedicatoria.

A Dios, a mi madre Norma Alarcon y a mi hermano Carlos quienes son los amores de mi vida.

Agradecimiento.

A mis asesores y docentes, quienes fueron los pilares fundamentales para el desarrollo del presente trabajo; a mis familiares y amigos quienes indirectamente me brindaron su apoyo y cariño para la elaboración de esta tesis.

PÁGINA DE JURADO

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 14 de 14
--	---------------------------------------	---


ACTA DE SUSTENTACION


El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (a) Paritanta Alarcón Meysel Stik cuyo título es: Desregulación de la consulta en el divorcio por causal por la eficiente promoción del matrimonio y protección de la familia (Chilayo, 2018-2019).


Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 18 (número) Dieciocho (letras).

Chilayo, 08 de Mayo del 2019

CON RECOMENDACIÓN PARA PUBLICACIÓN: SI NO ()


PRESIDENTE
Mgtr. Ana Alejandra Ramos González


SECRETARIO
Dra. Rusa Mario Mejía Chumán


VOCAL
Mgtr. Felix Inocente Chero Medina

El Fedatario de la Universidad César Vallejo
DA FE:
Que es copia fiel del documento original
Chilayo, 17 MAY 2019

Dr. Roger A. Rodríguez Ravelo
FEDATARIO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD


Yo, **HEYSEL STIK PARIATANTA ALARCON**, con documento nacional de identificación N° **70757339**, estado civil soltero, de ocupación Estudiante, con domicilio en la Calle Maynas N° 273 del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

A efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La tesis es de mi autoría.
2. Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes utilizadas.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Pimentel, 15 de mayo del 2019



HEYSEL STIK PARIATANTA ALARCON
DNI N° 70757339

PRESENTACIÓN

Debiendo optar el grado de abogado es muy grato para mi someter a su ilustre consideración la presente Tesis denominada: “DESREGULACIÓN DE LA CONSULTA EN EL DIVORCIO POR CAUSAL PARA LA EFICIENTE PROMOCIÓN DEL MATRIMONIO Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA (CHICLAYO, 2015-2017)”; la cual está orientada a desarrollar el tema de la aplicación de la consulta en los procesos de divorcio por causal con la finalidad de dar a conocer la implicancia que trae consigo la vigencia de este instituto jurídico respecto a la eficiente promoción del matrimonio y protección de la familia.

Para lo cual se detallará la realidad problemática, trabajos previos, que han sido desarrollados en el ámbito local, nacional e internacional; así mismo se detallara el fenómeno estudiado, el cual mediante el trabajo de campo realizado y el procesamiento de datos respectivo nos permitió sustentar de manera oportuna los alcances necesarios para fundamentar la realización del presente trabajo.

En ese sentido se ha creído pertinente realizar una investigación a detalle de la consulta en el proceso de divorcio por causal, con el objetivo de que este trabajo sirva como punto de partida para el estudio normativo de la eficiencia de los institutos jurídicos que regulan el Derecho familiar peruano.

INDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
PÁGINA DE JURADO	iv
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	v
PRESENTACIÓN	vi
INDICE	vii
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1.- Aproximación temática	13
1.1.1.- A nivel internacional	15
1.1.2.- A nivel nacional.	16
1.1.3.- A nivel local.	17
1.2.- MARCO TEÓRICO	18
CAPITULO I: ALCANCES PREVIOS	18
1.1.- La familia	18
1.2.- El matrimonio.....	21
1.2.1.- Naturaleza jurídica	22
1.2.1.1.- El matrimonio como contrato.....	22
1.2.1.2.- El matrimonio como institución.....	22
1.2.1.3.- Teoría ecléctica.	23
1.3.- El divorcio.....	23
1.3.1.- Posturas entorno al divorcio	24
1.3.1.1.- Tesis antidivorcista.....	25
1.3.1.2.- Tesis divorcista.....	25
1.4.- El divorcio como refuerzo del matrimonio	26
CAPITULO II: SOBRE LA REGULACIÓN DE LA CONSULTA.....	28
2.1.- La consulta en el proceso civil peruano	28
2.1.1.- Naturaleza jurídica	29
2.2.- La consulta en el proceso de divorcio por causal.....	30
2.2.1.- Antecedentes legislativos.	32

2.2.2.- Trámite de la consulta.....	33
2.3.- El Ministerio Público	34
2.4.- El Ministerio Público en defensa de la familia.	36
2.5.- El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio por causal.	37
CAPÍTULO III: ASPECTOS RELEVANTES ENTORNO A LA CONSULTA Y SU REGULACIÓN	38
3.1.- El principio de promoción del matrimonio	38
3.2.- El principio de protección de la familia.....	40
3.3.- La perspectiva del Análisis Económico del Derecho	41
3.3.1.- La eficiencia normativa.	42
1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	43
1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	43
1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO	44
II. METODO.....	45
2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	45
2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO	45
2.3.- RIGOR CIENTÍFICO	48
2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	48
2.5.- ASPECTOS ÉTICOS	49
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....	50
3.1.- Presentación y descripción de los resultados.	50
3.1.1.- Encuesta aplicada a los Operadores del Derecho	50
3.1.2.- Tratamiento de expedientes.....	57
3.2.- Interpretación de los resultados.....	58
3.2.1.- Encuesta aplicada a los Operadores del Derecho	58
3.2.2.- Tratamiento de expedientes.....	61
IV. DISCUSIÓN	63
4.1.- Contrastación de la hipótesis.....	63
4.2.- Discusión de los resultados.....	63
V. CONCLUSIONES.....	66
VI. RECOMENDACIONES.....	67
REFERENCIAS.....	71
ANEXOS	75

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	86
AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	87

RESUMEN

La presente investigación tiene por finalidad determinar los efectos que generará la desregulación de la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal (Chiclayo, 2015-2017), para dicha investigación se buscó trabajar con una muestra de 46 abogados y 3 expedientes, teniendo como enfoque el cualitativo, utilizando además como tipo y diseño de investigación, el explicativo – estudio de casos.

Así mismo, para el recojo de información, se utilizaron métodos como es el observacional, empleando como técnica de recolección de datos a la encuesta y el subrayado. Dicha metodología le da el respaldo, sustento y seriedad respectiva al presente trabajo.

Finalmente, se obtuvo como resultado que los efectos que generará la desregulación de la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal será la eficiente promoción del matrimonio y protección de la familia, para lo cual se ha procesado los datos obtenidos de la aplicación de los instrumentos, la misma que ha sido presentada, organizada, descrita e interpretada.

PALABRAS CLAVE: Consulta, desregulación, eficiencia, divorcio, promoción del matrimonio, protección de la familia.

ABSTRACT

The present research have to purpose determine the effects that will generate the deregulation of the consultation of the judgment in the divorce process by causal (Chiclayo, 2018), for this investigation I seek to work with a sample of 46 lawyers and 3 files, It has a qualitative approach also using the type and design of research, the explanatory - case study.

Likewise, for the collection of information, methods such as the observational were used, using as a technique the data collection to the survey and the underline. This methodology gives the support, sustenance and seriousness to this work.

Finally, it was obtained as a result that the effects that will generate the deregulation of the consultation of the sentence in the process of divorce by cause will be the efficient promotion of marriage and protection of the family, for which the data obtained from the application of the instruments has been processed, the same that has been presented, organized, described and interpreted.

KEYWORDS: Consultation, deregulation, efficiency, divorce, promotion of marriage, protection of the family.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación denominada “Desregulación de la consulta en el proceso de divorcio por causal para la eficiente promoción del matrimonio y protección de la familia Chiclayo 2015-2017” representa un avance en la búsqueda de una solución ante el problema de una inadecuada promoción del matrimonio y protección de la familia.

Se dice mucho en la actualidad de los cambios por los que viene atravesando la concepción de familia, se hablan así de familias ensambladas, recompuestas, reconstituidas, etcétera, siendo inevitable que en dicha discusión se traiga a colación la institución del matrimonio, figura que desde una perspectiva constitucional es un instituto natural y fundamental de la sociedad, por lo que el estado se ve llamado a su promoción.

El porqué de la conexión entre los cambios que atraviesa la familia y la institución del matrimonio radica en el hecho de que para el Estado históricamente, el matrimonio ha sido la fuente ideal para la conformación de toda familia, un ejemplo de ello es la concepción esbozada por el Tribunal Constitucional en el año 2005, esto en el expediente 03605-2005-AA/TC, donde señala: “Aun así, la Constitución ordena la promoción del matrimonio, para que se siga una formalidad establecida en la norma interna, y, asimismo, destaca como ideal que toda familia este conformada matrimonialmente.” (Fernández, 2013, p. 29)

En esta línea, el punto al que se pretende arribar es si el Estado ha desvirtuado tal labor y viene confundiendo lo que verdaderamente traería consigo una acertada promoción de dicha institución y por ende protección familiar, pues consideramos que para alcanzarla, es muy importante prestarle atención no solo a su conformación, sino también a su eventual disolución, por lo que la consulta resultaría ser un mecanismo innecesario conforme a los principios antes señalados.

Por tal razón es justificable plantearnos la siguiente pregunta: ¿Cuáles serán los efectos a generarse con la desregulación de la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal?, dicha interrogante surge, para abordar las razones que vienen

justificando la vigencia de la consulta en el ínterin procesal del divorcio por causal, o si esta viene resultando contraproducente a principios constitucionales como la promoción del matrimonio y protección de la familia.

En este orden, para alcanzar el propósito de esta investigación, se ha visto en la necesidad de determinar los efectos que generará la desregulación de la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal, para ello, se tiene que estudiar el contenido teórico-práctico de la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal. Así mismo, conocer la dilación que vendría generando, y en su momento, proponer la desregulación de la consulta de la sentencia en dicho proceso. Dichos objetivos enriquecerán nuestra hipótesis, de que si se desregulara la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal, entonces, se promoverán eficientemente los principios constitucionales de promoción del matrimonio y de protección de la familia.

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Entre las distintas formas de poner fin al vínculo matrimonial, encontramos la institución jurídica del divorcio por causal, la cual desarrolla una serie de supuestos a través de los cuales uno de los cónyuges puede recurrir para poner fin al vínculo, siendo así, por ejemplo uno de los cónyuges tras atravesar un proceso que debido a la carga procesal de los órganos jurisdiccionales le significó tal vez años de esfuerzo en su consecución para que resultase con la expedición de una sentencia que a pesar de no ser recurrida, está deberá aguardar a que sea elevada imperativamente al órgano superior a efecto de que tras su revisión, y solo después de esta se pueda tener por resuelta la controversia, por lo que para entonces habría transcurrido un adicional y considerable lapso temporal, atendiendo también a la recargada labor jurisdiccional.

La norma que así lo establece es el artículo 359 del Código Civil, el cual regula la consulta de la sentencia que resuelve en primera instancia la disolución del vínculo matrimonial, siendo el contenido de dicho dispositivo el siguiente: “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.”

Así, si bien la razón que justificaría la aplicación de este dispositivo normativo es el principio de preservación del matrimonio, entendido como el afán de preservar la subsistencia del vínculo matrimonial, también debemos plantearnos si la consulta no resulta un mecanismo que dilata el proceso no solo considerablemente, sino que además de manera injustificada, convirtiéndose así en un desincentivo para contraerlo lo cual de plano resulta contradictorio con el principio constitucional de promoción del matrimonio pues este tiene como fin el incentivo o fomento para que las personas se matrimonién.

Además que, si el sustento de la consulta, tal como lo señala Monroy (1992) atiende a la concurrencia de intereses trascendentes o el interés social, esto acaso no resultaría ya atendido con la intervención del Ministerio Público como parte en el proceso, máxime, si como señala Suarez (2007), la consulta tiene como sustento el análisis de la pretensión principal, y la existencia de errores en el proceso o de juicio.

Por lo tanto, si la intervención del Ministerio Público encuentra su razón en la concurrencia del interés social o público, que representa la vigencia del principio constitucional de protección de la familia, entonces cada vez tiene menos sentido el sustento de la consulta dentro de este tipo de proceso, ya que en contradicción con su verdadero fin, se ha convertido en un desincentivo para optar por el matrimonio, lo cual la ha convertido en ineficiente.

Es así que conforme a lo expresado ex ante, el problema jurídico que se presenta y el cual será objeto de estudio es que ¿Cuáles serán los efectos a generarse con la desregulación de la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal?

Por esto se sostiene que si lo que se pretende es una adecuada promoción del matrimonio, se debe tener en cuenta si en la actualidad existen los incentivos adecuados para que una determinada pareja opte por la unión matrimonial, así lo entiende Varsi (2011) al indicar que por la disolución del vínculo conyugal muchas personas hallaran la tranquilidad necesaria para optar por esta al saber que tienen la posibilidad de extinguir el vínculo matrimonial si las cosas no salen bien. Pero si por el contrario las parejas llegan a interiorizar lo costoso que resulta vincularse y eventualmente

desvincularse matrimonialmente (costos de tiempo y recursos) estos a lo mejor rehúyan o se replanteen si resulta ser una buena opción.

En esta medida, podemos ver que la figura de la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal, regulada en el artículo 359° del Código Civil resultaría ser un mecanismo deficiente para una adecuada promoción del matrimonio y por ende protección de la familia, por lo que amerita ser investigado.

1.1.1.- A nivel internacional.

Agreda (2013) en su tesis titulada: “La institución del divorcio en Guatemala” para optar el grado académico y título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango – Guatemala. En su penúltima conclusión señala:

Todas las formas de separación y engaño entre cónyuges que existieron en el pasado sirvieron para que las personas que estaban a cargo de legislar se percataran que existía este mal dentro de la sociedad y que tenía que tener opciones para que se pudiera solventar, lo que conllevó a la creación del divorcio, no porque estuviera a favor de destruir la familia sino porque al separar a los cónyuges e hijos podrían optar todos a tener una vida integral y feliz, por lo que se dice que aquel país que apoya el divorcio no es porque sea un país con costumbres divorcistas sino anti-divorcistas lo que hace que legisle para preveer. (p. 65)

Es de entender entonces que el legislador que se muestra en pro de retirar trabas a la disolución del vínculo matrimonial, por ende su facilitamiento, no significa necesariamente que estemos ante un estado con políticas divorcistas, sino que esta resulte ser una forma más certera de promover la figura del matrimonio, en tanto que esta se convertirá en una institución mucho más atractiva para los futuros cónyuges, máxime que si en la realidad confluyen otras formas amparadas por el derecho como lo son las uniones de hecho, que resultan ser una fuente competitiva directa.

Rodríguez y Segnini (2009) en su tesis titulada: “Posibilidad de eliminación de las causales en el Derecho de Familia costarricense” para optar el título de Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica, San José – Costa Rica. En su sexta y séptima conclusión señala:

En el pasado se creía que las relaciones familiares no se deberían incluir dentro del derecho privado, y el Estado debía proteger la institución de la familia y, por ende, el matrimonio. Las normas de protección del matrimonio fueron estableciendo limitaciones.

Sin embargo se genera una reformulación de conceptos producidos por diferentes factores como : el cambio de lugar de la familia, ya que se genera un cambio en el papel prioritario del ser humano, y el bienestar y desarrollo de este, como segundo elemento se encuentra, la limitación del concepto de orden público en las relaciones familiares; y por último la apertura de la intimidad y privacidad en el derecho de familia, estos factores unidos generan que el principio de la autonomía de la voluntad se incorpore en la solución de los conflictos familiares. (p. 315)

1.1.2.- A nivel nacional.

Díaz (2013) en su tesis titulada: “La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal” para optar el grado académico de magister en la Pontificia Universidad Católica del Perú. En su planteamiento del problema manifiesta:

En la actualidad existen procesos judiciales cuyo fallo de última instancia se está emitiendo con mucha dilación, esto es después de muchos años de iniciados; causando perjuicio a los usuarios que solicitan tutela jurisdiccional, ya que ésta les es brindada en forma tardía, cuando lo correcto sería que los procesos se tramiten en un plazo razonable, sin mayor dilación que la estrictamente necesaria. (p. 4)

Resulta demás relevante referirnos a la economía y celeridad procesal como garantía de todo proceso, pero no solo desde un punto de vista práctico dentro del proceso, esto es los trámites procedimentales a realizarse, sino también enfocarnos en la efectividad y necesidad de algunas de las instituciones que son parte del engranaje procedimental, mas certeramente si la consulta en el proceso de disolución del vínculo matrimonial atiende a sus fines concretos o si estos se han tergiversado para pasar a convertirse en una figura dilatoria obstruccionista, volviendo su aplicación ineficiente.

Fisfálen (2014) en su tesis titulada “Análisis económico de la carga procesal del poder judicial” para optar el grado académico de magister en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima - Perú. En su antepenúltima conclusión señala que: “Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias.” (p. 171)

La carga procesal sin duda es uno de los males más recurrentes entorno a nuestros órganos de justicia, siendo parte del problema no solo los actores involucrados dentro del proceso, sino también un sin número de instituciones que rigen el mismo, las cuales si bien son fijadas por ley, muchas de ellas se han convertido en demoras innecesarios, o que simplemente son institutos jurídicos que se han quedado relegadas y estancadas en el tiempo.

1.1.3.- A nivel local.

Gómez (2015) en su tesis titulada “Los modelos legislativos del divorcio sanción vs divorcio remedio según el ordenamiento peruano” para optar el grado académico y título de Abogado en la Universidad Señor de Sipan, Chiclayo – Perú. En su conclusión general señala que:

En el Perú debe adaptarse la teoría del divorcio remedio, por ser ella la única capaz de lograr un justo equilibrio entre las pretensiones y expectativas tanto de la sociedad como de las parejas, porque hoy en día las nuevas ideas sobre divorcio son las de entenderlo no como una sanción, sino como un remedio

a un hecho terrible, pero a la vez tan humano como es el de la ruptura irreversible del matrimonio. (p. 253)

1.2.- MARCO TEÓRICO

CAPITULO I: ALCANCES PREVIOS

1.1.- La familia.

Es importante para el estudio que nos ocupa, adentrarnos en la concepción de la familia dentro del marco jurídico que la regula, así pues, la familia viene atravesando muchos cambios, que sin duda han sufrido una cierta aceleración sobre todo en los últimos tiempos, como bien lo señala Valdivia (2008) refiriendo que durante los últimos 40 años los cambios atravesados por la familia han sido los más profundos y agitados, incluso de los últimos 20 años, lo que ha significado que aparezcan nuevos y distintos parámetros con los que se entendía la vida familiar.

Furstenberg (2003) indica que ninguna época comparable, ha visto cambios tan rápidos respecto a la familia, tanto en su conformación como en su comportamiento, así mismo se ha reconfigurado la forma en que se concibe al matrimonio, la familia y las relaciones de parentesco, lo cual ha tenido lugar gracias a un conjunto de cambios económicos y sociales.

Los modelos actuales de familia permiten hoy configurar una familia más “a la carta”, refiriéndose con ello a las distintas circunstancias en las que basa su configuración el modelo familiar contemporáneo. Así mismo el referido autor señala que en la actualidad, más allá de las uniones de hecho, familias monoparentales, entre otras, comienzan a aparecer otras formas de familia que tienen origen en la inseminación artificial y manipulación genética, lo cual necesariamente invoca prestarle atención a efecto de valorar su sentido ético de cara a su eventual regulación (Valdivia, 2008).

Ahora, queda claro que la familia debido a muchos factores ha atravesado profundos cambios en diversos aspectos, sobre lo cual sin lugar a duda el derecho tiene y ha tenido que adaptarse procurando su protección, y es que conforme a los

distintos pactos y convenios internacionales sobre derechos humanos, recogidos además en nuestra constitución política, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, de allí que toda persona tenga el derecho a fundar una familia.

Plácido (2014) nos dice que las normas constitucionales no reconocen instituciones carentes de contenido, por lo que para esbozar un concepto acorde a la constitución, sobre la familia se debe admitir que ésta es el fruto de diversos factores que tras interactuar repercuten en su estructura y composición, los mismos que logrado transformarla a lo largo del tiempo, y que han influenciado su evolución.

La noción constitucional de familia no alude pues, esencialmente, a una simple unidad de convivencia más o menos estable, por muy basada en el afecto o el compromiso de mutua ayuda que pueda estarlo. No se refiere a simples relaciones de afecto o amistades y apoyo mutuo, aunque ciertamente las implique derivadamente, como consecuencia natural de los vínculos de parentesco que le son propios y exclusivos. Todo intento de “ensanchar” lo familiar a vínculos no relacionados con el cumplimiento de los fines familiares, debe considerarse inconstitucional, incompatible con el deber de protección jurídica de la familia que impone el artículo 4. (Plácido, 2014, p. 41)

Llegado a este punto es pertinente dar paso al análisis de la redacción del artículo 4° de nuestra carta magna, del cual se desprende que *la comunidad y el Estado... protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...)*

La familia en el seno del artículo cuatro de la constitución y conforme a la línea jurisprudencial, es vinculada estrechamente con el matrimonio, resultando válidamente decir que la familia matrimonialmente constituida es el ideal del Estado, muestra de ello es lo señalado por parte del TC en el expediente 03605-2005-AA/TC, en el cual se señaló lo siguiente: *Aun así, la Constitución ordena la promoción del matrimonio, para que se siga una formalidad establecida en la*

norma interna, y, asimismo, destaca como ideal que toda familia este conformada matrimonialmente.

Ahora, es importante tener en cuenta que el Código Civil en vigor, nace bajo la vigencia de la constitución de 1979, al respecto Plácido (2014) hace una importante anotación refiriendo que:

a) Mientras que en la Constitución de 1979, matrimonio y familia aparecen vinculados; en cambio, en la Constitución de 1993 estos dos institutos están vinculados. En la primera, es claro que la familia que se protege es la de origen matrimonial. En la segunda, por el contrario, la familia que se protege es aquella que nace principalmente de un matrimonio, aunque no es la única fuente.

b) Mientras que en la constitución de 1979, la unión de hecho no es fuente generadora de una familia; en cambio, en la Constitución de 1993, la unión de hecho es una fuente generadora de una familia. En la primera, es claro que la unión de hecho es productora de puros efectos patrimoniales, desde que de ella no nacía una familia. En la segunda, por el contrario, la unión de hecho es productora de efectos tanto personales como patrimoniales, desde que de ella nace una familia. (p. 46)

De lo dicho podemos sentenciar que en la actualidad debemos apartarnos de la concepción clásica e idealista de la familia matrimonialmente conformada, o que esta se encontraría en un nivel superior a otras fuentes conformación, por lo que vincular directamente el principio de promoción del matrimonio y protección de la familia, significa otorgar una verdadera protección a la familia, entendiendo sus distinta tipología claro está.

De esta manera y siguiendo una vez más a Plácido (2014) diremos que la familia y la transformación que ha experimentado a lo largo de la historia, acrecentada en los últimas décadas, la ha hecho casi irreconocible e imponente para el cumplimiento de muchas de las funciones que la inspiraron, por lo que la protección

y promoción de esta por parte del Estado, en la actualidad, tiene a lugar cuando es factible verificar la existencia de un vínculo afectivo perdurable, lo cual no significa necesariamente que todas las formas de hacer vida en familia gocen del mismo grado de cobertura, pero si sirven para garantizar un mínimo de protección.

1.2.- El matrimonio.

Líneas arriba se habló de la familia y su concepción en los últimos tiempos, pero no se puede hablar de ella sin hacer referencia a un instituto que por mucho ha sido la fuente predilecta para su conformación y reconocimiento jurídico, nos referimos al matrimonio, el cual se encuentra establecido y normado en el artículo 234° de nuestro Código Civil, que a tenor expresa lo siguiente: *el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.*

De dicha redacción podemos advertir que se trata de una figura que permite la unión libre, voluntaria, heterosexual, de personas con plena capacidad jurídica y con sujeción a determinados actos formales preestablecidos, así mismo dicha unión tiene como finalidad el “hacer vida en común”.

Haciendo revisión de algunos postulados por parte de doctrinarios españoles, encontramos a autores como Medina (2014) quien refiere respecto al matrimonio que se trata de una institución solemne entre un varón y una mujer, cuyos efectos se encuentran preestablecidos por ley y sobre los cuales las partes no pueden negociar.

Así también Acedo (2013) señala que el matrimonio en la actualidad y en el contexto español significa la unión estable de dos personas, que encuentran una finalidad en la comunidad de vida, además que se trata de una relación interpersonal permanente y estable, todo ello y posterior al cumplimiento de determinados requisitos formales.

De manera más inmediata, en la doctrina nacional Varsi (2011) dice que para el derecho el matrimonio se trata de un acto jurídico familiar que persigue la finalidad de hacer vida en común celebrado por dos personas de sexo complementario.

Es claro que en la doctrina abundan definiciones del matrimonio, ha sido, es y estamos seguros de que seguirá siendo una institución que avocara profundas reflexiones históricas, políticas y sociológicas, por lo que su definición varía y seguirá variando en respuesta a los cambios que afronte la sociedad en el transcurso del tiempo.

1.2.1.- Naturaleza jurídica.

Al respecto la doctrina para entender su naturaleza, la ha analizado desde distintas perspectivas, lo que ha acarreado cierta controversia a la hora de asumir una determinada postura, en adelante nos referiremos a cada una de ellas.

1.2.1.1.- El matrimonio como contrato.

Esta postura asume que en el matrimonio concurren los elementos esenciales de todo contrato, así, el profesor Medina (2014) siguiendo a la Corte Constitucional colombiana explica que el matrimonio es un contrato bilateral, en tanto es creador u fuente de derechos y obligaciones recíprocas, además de ser solemne, dado el cumplimiento de determinadas formalidades especiales, en otro momento destaca que se trata de un acto puro y simple pues no se somete a plazo o condición alguna, siendo además un acto de tracto sucesivo pues sus obligaciones tienden a ser cumplidas mientras perdure la unión.

1.2.1.2.- El matrimonio como institución.

Borda (2008) señala que el matrimonio propone fundar una familia, en la búsqueda de crear una comunidad de vida, convirtiéndose así en un elemento esencial para la sociedad. Por su parte Méndez (1996) nos dice que para esta teoría el matrimonio resulta trascendental a la subsistencia del hombre y a su desarrollo, conjugando de esta manera una serie de

intereses, entre los que se encuentran el crecimiento, desarrollo, la realización de fines e ideales, proyecto de vida, en suma la personalización integral. (Citado en Varsi, 2011, p.44)

Manrique (2013) refiere que bajo esta teoría debe entenderse al matrimonio como un conglomerado de normas, formalidades, deberes, obligaciones, derechos que traen consigo la relación a la que se someten las partes sin la posibilidad de negociar.

Para Varsi (2011), esta teoría se contrapone a la tesis contractualista en tanto la considera como un instituto natural, que van más allá de derechos y obligaciones de carácter patrimonial.

1.2.1.3.- Teoría ecléctica.

Siguiendo a Varsi (2011) para quién esta teoría entiende al matrimonio como un acto complejo, ello en la medida en que considera a esta institución tanto como contrato y como institución, por lo que su diferencia señala el referido autor se encontraría en su nacimiento y conformación.

Entendamos que para esta teoría, en el matrimonio concurren elementos presentes en un contrato, pero estos no comprenden toda su amplitud y esencia, ya que también tiene un contenido eminentemente social, que escapa de la esfera netamente contractual. En ese sentido Manrique (2013) consideran que el matrimonio es un contrato en tanto es un acto jurídico, y es institución dado que es un estado.

1.3.- El divorcio.

El divorcio aparece regulado en el artículo 348 dentro del Título IV del Código Civil, esto es, sobre el decaimiento y disolución del vínculo, el cual establece que por esta institución se disuelve el vínculo del matrimonio, claro está con atención a las causales a las que se refiere el artículo 349 del mismo cuerpo normativo.

Al ser un una institución tan importante dentro del derecho de familia, sin duda alrededor de este se tejen muchas definiciones, así podemos partir por el reconocido jurista Cornejo (1999) quien señala que “el divorcio consiste en que los cónyuges, después de un trámite más o menos lato, obtienen la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden, en consecuencia, contraer otro.” (p. 323)

Para Hinostroza (1999) el divorcio en sentido general significa oposición de voluntades, posiciones diversas, o más sencillamente separación, en tanto representa el decaimiento absoluto del vínculo matrimonial, que en términos llanos sería la desaparición total del nexo conyugal.

Por su parte Mallqui y Momethiano (2001) consideran que el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial en la vida de los cónyuges la misma que es obtenida mediante sentencia judicial y en atención a las causas preestablecidas por ley.

A su turno Aguilar (2013) afirma que el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, convirtiendo a los cónyuges en extraños entre sí, por lo que ambos quedarán en aptitud de contraer nuevos matrimonios, dejando además extintos todas las obligaciones y derechos que tuvieron lugar con la celebración del mismo.

En consideración a los citados autores, podemos decir que el divorcio es una institución jurídico-familiar que pone fin a la constitución válida de un matrimonio, mediante una resolución judicial u extrajudicial, sujeta a los lineamientos previstos por el ordenamiento jurídico, por lo tanto el divorcio extingue una relación jurídica restituyendo a los cónyuges su capacidad para contraer un nuevo matrimonio sin impedimentos.

1.3.1.- Posturas entorno al divorcio.

A continuación se hará referencia, a las distintas posiciones que han sido adoptadas por los estados alrededor del mundo, y sobre las cuales se hace

mucha referencia a nivel doctrinario, por ser parte importante para entender la concepción base de la institución del divorcio, su contenido y orientación.

1.3.1.1.- Tesis antidivorcista.

Los que se adhieren a esta postura, tienen como premisa la indisolubilidad de la unión matrimonial, dan por hecho que cuando una persona contrae matrimonio con alguien, lo hace no con intención alguna de deshacerlo en el futuro.

Al respecto Mallqui y Momethiano (2001) indican que:

Esta doctrina considera el matrimonio como una sociedad de por vida, por tanto sustenta la tesis de indisolubilidad, cerrando paso al divorcio y obligando a los conyuges a mantenerse unidos, aun cuando en la práctica esa unión se haya roto. Recusa el divorcio sustentándose en la doctrina sacramental, la sociología y la paternidad filial. (p. 347)

Los citados autores, agregan que esta tesis ha sido muy criticada, teniendo como principal fundamento de que el divorcio no es un atentado contra la familia.

1.3.1.2.- Tesis divorcista.

Está conformada por tres acepciones esto es el divorcio repudio, divorcio sanción y divorcio remedio. El divorcio repudio tiene como contenido preceptos canónicos, que aún hoy se adoptan en países musulmanes o islámicos. (Mallqui y Momethiano 2001)

Es respecto al divorcio sanción y divorcio remedio que si nos detendremos a su desarrollo, pues finalmente es la postura por la que se ha optado en nuestro Código vigente.

Con el divorcio sanción se busca el castigo al cónyuge culpable de la disolución del vínculo, esta postura se sustenta bajo el amparo de un

divorcio causalista, en el que por ley se estipulan determinadas causales que describirán supuestos facticos que han de subsumir la conducta del cónyuge culpable.

Por otro lado el divorcio remedio no busca hallar un cónyuge culpable, sino que se enfoca en la perturbación por la que puede atravesar el matrimonio y que haga que la alternativa de ponerle fin al vínculo matrimonial resulte ser beneficiosa o sana para los esposos. (Mallqui y Momethiano 2001)

Agregando Varsi (2004) respecto al divorcio por mutuo acuerdo, refiere que se basa en la extinción voluntaria del vínculo matrimonial.

Así hoy en día y en medida creciente nuestra legislación ha aceptado la tesis divorcista, así desde que el Código de 1852 admitió el divorcio pero tan solo como un acto de separación de cuerpos, ya los códigos de 1936 y 1984 se han ido afianzando en esta postura, aunque no del todo, pues como lo señala Vega (2003) refiriéndose al divorcio sanción “un número nada despreciable de legislaciones latinoamericanas ve con malos ojos al divorcio que no se sustente en la existencia de un cónyuge culpable (...)” (p.41)

1.4.- El divorcio como refuerzo del matrimonio.

En primer momento podría sonar casi contradictorio decir que el divorcio puede ser el refuerzo perfecto para el matrimonio, ello porque se tiene la concepción de que ambos podrían resultar, hasta antagónicos, respecto a lo cual podemos decir que dista mucho de lo que en realidad es o puede llegar a ser, ya se ha visto en las líneas precedentes que la familia ha sufrido muchos cambios, sobre todo en los últimos tiempos, como lo hemos remarcado, los mismo que a su vez no parecen detenerse,

Así lo entiende Plácido (2001) quien indica que producto de los distintos factores que vienen transformando la familia ha originado que los índices de nupcialidad bajen considerablemente, así mismo se pueden hacer notorios los cambios en los

índices de natalidad, los cuales también se han reducido, por lo que en consideración a estos aspectos y a muchos otros, el referido autor sentencia diciendo que la normativa actual no es suficiente para afrontar dichos cambios.

Hasta este punto podríamos decir que el ideal de familia matrimonialmente constituida, encuentra cada vez menos fuerza dentro del ordenamiento jurídico contemporáneo, pero que no se entienda nuestra postura como contraria a la celebración del mismo, sino más bien, se trata de una postura que intenta mostrar que hoy más que nunca el matrimonio necesita un especial fomento ante las cifras negativas que se muestran en el plano social, por lo que es en este instante en que figuras como el divorcio cobran un particular realce, pues la promoción del matrimonio, no solo pasa por la situación en que se encuentra su conformación, sino eventualmente y en igual medida su disolución.

Así, en la actualidad muchos institutos, tanto sustantivos como adjetivos, han quedado relegados con el transcurrir del tiempo, pues no encajan con los nuevos desafíos que presenta la familia.

Para cerrar este acápite, nos referiremos en concreto a cómo es que el divorcio significa un refuerzo para el matrimonio, para lo cual seguiremos una vez más lo señalado por Plácido (2001) quien nos dice que:

El Estado debe tener en cuenta si la ley del divorcio es conducente al bien común, y si esta ley en concreto conduce a los miembros de la sociedad a esta situación en la que ellos puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos como personas y como ciudadanos de esta sociedad. No puede estar pendiente de si la sociedad es divorcista o no, sino solamente de si la ley del divorcio en concreto, y tal como está redactada, es conducente al bien común.
(p.25)

CAPITULO II: SOBRE LA REGULACIÓN DE LA CONSULTA

2.1.- La consulta en el proceso civil peruano.

La consulta como institución jurídica, resulta ser un mecanismo interproceso de orden público que persigue un control de las resoluciones judiciales emitidas por el juez de primer grado, la misma que se elevará cuando no ha sido cuestionada por ninguna de las partes intervinientes en el proceso,

Así lo ha entendido la Corte Superior de Justicia de la Libertad en el expediente 0008-2014 del Juzgado Especializado Civil de Ascope, al señalar la consulta, no constituye un medio impugnatorio, más bien se trata de un mecanismo legal de carácter obligatorio, cuya finalidad es aprobar o desaprobado el contenido de las resoluciones judiciales expresamente establecidas, para con ello prevenir malas prácticas legales (en el proceso) o erróneas interpretaciones jurídicas, ya que la finalidad abstracta del proceso es alcanzar la paz social en justicia, así mismo, se le atribuye que su uso es restrictivo, obligatorio y promovido de oficio.

A su turno Carrión (2000), sostiene que:

Normativamente las resoluciones son apelables por quien se considera desfavorecido. Sin embargo, hay resoluciones de primera instancia que, si no son apelables, por mandato expreso de la ley deben remitirse a la instancia superior en consulta, con el propósito de que la resolución sea revisada tanto en su aspecto formal como en el fondo, como una especie de garantía para obtener una decisión correcta en determinados casos especiales.

Algunos estudiosos califican la consulta como una apelación que se concede de oficio. La instancia superior, con motivo de la consulta, puede anular la resolución del inferior si constata la violación de normas procesales esenciales en su sustentación; aprueba la resolución si está de acuerdo con el sentido de la decisión, así discrepe de la fundamentación; y la desaprueba si no está de acuerdo con el sentido de la decisión. (p. 282-283)

Ledesma manifiesta que “la consulta se asemeja a la apelación en que el trámite ante el superior es idéntico, pero difiere de su naturaleza en que la consulta se ordena de oficio, mientras que la apelación exige que la interponga el interesado.” (2008, p. 303)

Para el profesor Monroy (1992) se trata de una institución que suele tener relación con los demás recursos procesales previstos en nuestro ordenamiento jurídico civil, pero que se distingue de ellos por no tener todos los elementos especiales que estos poseen, así la consulta es un instituto procesal restrictivamente regulado para algunos procesos, extinguiendo la posibilidad de que pueda ser invocado en alguno que la ley no prescriba. Es así que la consulta tiene a lugar oficiosamente, por lo que debe de ocurrir en un proceso a fin de que éste se pueda dar por concluido.

A su turno Hinostroza (2003) concibe a la consulta como un instrumento procesal de orden público destinado al control de resoluciones judiciales mediante el cual el jerárquico superior conoce determinados casos preestablecidos por ley, los mismos que no han sido impugnados por las partes.

Nuestro ordenamiento jurídico procesal concibe a la consulta en sentido amplio y restringido. Así, la consulta en sentido amplio procede contra aquellas resoluciones independientemente de su contenido, es decir, sea que resuelvan en sentido adverso o no para una de las partes, donde el superior jerárquico puede modificar lo resuelto por el inferior. Por su parte, la consulta en sentido restringido sólo procede cuando sea contraria para quien la ley señala, lo que significara que el superior jerárquico al resolver solo efectuara un control de legalidad de lo resuelto, esto es aprobando o desaprobando lo resuelto por el inferior, viéndose impedido de modificar lo antes establecido por el a quo. (Fransiskovic, 2016)

2.1.1.- Naturaleza jurídica.

Uno de los ápices más resaltantes entorno a la naturaleza jurídica de la consulta, lo constituye determinar, si esta figura termina por encuadrarse dentro de los medios impugnatorios o no.

Al respecto el profesor Monroy (1992) define a los medios impugnatorios como institutos otorgados por ley a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez el reexamen de un determinado acto procesal o de todo el proceso, el cual será atendido por el mismo juez o por el superior jerárquico, a fin de que lo anule o revoque, ya sea de manera parcial o en su totalidad.

Por su parte Suárez (2007) citando a Ponce, el mismo que citando a Echandía señala que, el concepto de impugnación es genérico e involucra todo medio de ataque a un acto procesal o todo el proceso, tratándose, ya sea de remedios o recursos, en donde tanto los primeros como los segundos tienen en común denominador que son originados de parte.

Así como los citados autores, es unánime la posición de que la consulta no es un medio impugnatorio, por cuando las características esenciales para ser considerado como tal no le puede ser atribuido, siendo que uno de sus aspectos más resaltantes para distinguirla de los medios impugnatorios es que es dispuesta de oficio y en ningún caso impulsada de parte. Es de verse entonces que su regulación dentro de nuestro Código Procesal Civil, el cual la regula de manera apartada de los medios impugnatorios, obedece a que se trata de un instituto autónomo y distinto a un medio de impugnación.

2.2.- La consulta en el proceso de divorcio por causal.

A manera introductoria diremos que conforme a lo señalado por gran parte de la doctrina, la figura jurídica de la consulta es parte de un ramillete normativo con el que cuenta el derecho de familia, los cuales están previstos para su protección, por lo que no es errado señalar que el fin de estos apartados normativos entorno al derecho familiar y específicamente referente al matrimonio, es alentar su preservación, así se dice que muchas de estas normas, por no referirnos a la totalidad de ellas, imponen distintas trabas que dilatan el discurrir procesal conducente a una eventual disolución del matrimonio, refiriéndonos al caso específico de la consulta en el divorcio como ejemplo.

Como se ha señalado de manera precedente, la consulta surge como un mecanismo interproceso destinado al control de las resoluciones judiciales en determinados procesos señalados por ley, los cuales revisten de un especial interés por parte del estado. Así la consulta constituye un acto procesal obligatorio dentro del proceso de divorcio, pues el estado como ente promotor del matrimonio entiende que si el divorcio disuelve el matrimonio, este está llamado a controlar las circunstancias inter proceso que le dieron lugar.

Monroy (1992) afirma que la elección que hace el legislador respecto a cuáles serán aquellos procesos en los que tenga a lugar la consulta, encuentra su sustento en la existencia de intereses distintos y trascendentes a los de las partes, por ende y en sintonía con ello estará de por medio el orden público, las buenas costumbres y la eficacia del sistema jurídico.

Así podemos entender su existencia como parte obligatoria del proceso de divorcio, el mismo que después de haber arribado a una sentencia consentida no puede surtir efectos, prolongándose o suspendiéndose los mismos hasta su eventual aprobación por parte del órgano superior.

En ese sentido Suárez (2007) sostiene de manera general que las normas referentes al Derecho de Familia tienen como punto en común la protección del matrimonio entendida como fuente principal de la familia, por lo que hallan la razón de su existencia en estar orientadas a no ser un impedimento para la reconciliación de los cónyuges, así pues la norma impondrá diversas trabas que dilatan el camino procesal conducente a un eventual divorcio, este es el escenario en el que encontramos a la consulta.

A su turno Schreiber señala que la consulta “tiene su antecedente en el artículo 290 del Código Civil de 1936. Evidentemente, su intención radica en dotar al proceso de las máximas garantías posibles. Aun así, nos parece innecesaria y excesiva” (2002, p. 328)

2.2.1.- Antecedentes legislativos.

En los puntos siguientes realizaremos un breve estudio de los antecedentes legislativos, a efecto de identificar el surgimiento y vigencia de la consulta en nuestros textos normativos pasados y hasta la actualidad.

Es de anotar que el Perú tuvo un código bi-nacional, ello a propósito de la unión transitoria y de intento confederativo de las repúblicas del Perú y Bolivia, hablamos del código de Santa Cruz de 1836, pero no es sino hasta el Código de 1852 que podemos hablar de un código nacional, así para más adelante promulgar el Código Civil de 1936 y el aún en vigor del año 1984.

El código de 1852, regulaba al matrimonio como indisoluble, además de reconocerlo como sacramento, lo cual le daba estatus jurídico al matrimonio celebrado por la iglesia. Así, es de anotar que para este código las relaciones interfamiliares tenían como directrices la sumisión de la mujer al marido y de los hijos a los padres. (Meza, 2007).

Este código tuvo vigor hasta el 1936, hasta entonces atravesó varias reformas, entre las cuales se tiene la ley del matrimonio civil para los no católicos del año 1897, más adelante ya en el año 1930 nace la ley del divorcio, la misma que se vio alentado con la dación del código de 1936, asumiéndose una postura cada vez más apartada de la indisolubilidad del matrimonio, marcada por el código anterior.

Hasta este punto, hemos visto que con el código civil de 1852, se permitió la separación de cuerpos pero no se aceptaba la ruptura del vínculo matrimonial, Suárez (2007) indica que partir del año 1930 en adelante es que se acepta el divorcio tal y como lo conocemos (disolución del vínculo matrimonial), en ese sentido el código de 1936 contenía normas que regulaba el proceso de divorcio, dentro de los cuales se encontraba el artículo 290, cuyo texto era el siguiente: *Si no se apela la sentencia que declara el divorcio o la separación, será consultada. El Tribunal Superior tanto en este caso como en el de apelación,*

citará a los cónyuges a comparendo y si ninguno concurre absolverá el grado o la consulta.

El citado artículo es el antecedente próximo del actual apartado que regula la figura de la consulta, por lo que ha de tenerse en cuenta que hablamos de un instituto concebido hace ya casi un siglo, y bajo la influencia inmediata de las concepciones de dicho momento.

2.2.2.- Trámite de la consulta.

Partiendo de la antigua regulación de la consulta, se tenía conforme al artículo 290° del Código Civil de 1936 que, (...) *El Tribunal Superior tanto en este caso como en el de apelación, citará a los cónyuges a comparendo y si ninguno concurre absolverá el grado o la consulta*, puede verse que para entonces la regulación de dicho instituto exigía como parte de su tramitación la citación de las partes a comparendo.

De lo anterior, se tiene que en la actualidad el trámite de la consulta ha variado en razón de que no se requiere la existencia de audiencia o comparendo alguno, así las cosas, el artículo 409 del Código Procesal Civil en vigor señala que cuando proceda la consulta, el expediente es elevado de oficio, a lo que el auxiliar jurisdiccional en el plazo de cinco días enviara el expediente al superior jerárquico, ello bajo responsabilidad.

Más adelante, del mismo dispositivo se desprende que la resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa, punto importante es mencionar que no se permite de manera alguna el pedido de informe oral.

Si bien la idea del legislador entorno al trámite de la consulta fue que el proceso consultivo sea brevísimo, pero sin embargo ello está muy lejos de lo que sucede en la realidad.

Por último tenemos que referirnos al efecto suspensivo que genera la consulta respecto a la sentencia expedida en primer grado, así conforme se

advierte de lo estipulado en la parte in fine del artículo 209°, en donde se señala que durante la tramitación de la consulta, los efectos de la resolución quedan suspendidos.

Respecto a este último punto diremos que la resolución a la que se refiere este apartado normativo es a aquella que declaro disuelto el vínculo matrimonial, y que pese a no ser impugnado por las partes, deberá ser elevado al superior jerárquico a efecto de que apruebe o desapruebe dicho fallo, lo cual significa que dicha sentencia no surtirá efecto alguno hasta que ello tenga a lugar, trámite que como se verá más adelante puede tardar muchos meses.

Un punto que es sumamente importante atender entorno al trámite de la consulta es respecto al pronunciamiento del juez competente, al respecto Vidal citado por Suárez (2007), señala que para la determinación del contenido de la resolución que apruebe la consulta debe estarse a la naturaleza del proceso y al origen y la finalidad de la resolución consultada, en tanto el Código Procesal Civil no ha legislado sobre el contenido de dicha resolución.

Así, para Plácido citado en Suárez (2007), “la consulta tiene por objeto verificar, con relación a la pretensión principal, la existencia o no de errores in procedendo, esto es, vicios de procedimiento; o errores iniudicando, esto es, apreciaciones equivocadas al momento de calificar la causal.”(p.449)

2.3.- El Ministerio Público.

El maestro Bramont citado en Reyes (1990) señala que el Ministerio Público halla la razón de ser y su origen en la necesidad de que tanto la colectividad como el individuo cuenten con protección efectiva de sus derechos, ello contra las actuaciones o arbitrariedades que pueden venir de distintos sectores, ya sea público o privado.

Al respecto la Constitución en el artículo 158° señala que el Ministerio Público es autónomo, así mismo, es precedido por el fiscal de la nación, por su parte el artículo 159° señala que entre sus atribuciones se encuentran:

- La promoción de oficio, o a pedido de parte, de la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia.
- Representar a la sociedad en los procesos judiciales.
- Conducir las investigaciones del delito y ejercitar la acción penal de oficio o a pedido de parte.
- Emitir dictámenes.
- Ejercicio de iniciativa legislativa.

Así mismo, la Ley Orgánica del Ministerio Público: Decreto Legislativo N° 052, señala que el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, los menores e incapaces y el interés social en general, así como velar por la moral pública, entre otros, que son además contemplados por la propia Constitución.

Llegado a este punto podemos afirmar que atendiendo a su naturaleza, las funciones que competen al ministerio público son sin lugar a dudas complejas, ya que dichas funciones resultan ser múltiples, no limitándose solamente al plano administrativo o judicial como algunos refieren.

Respecto a sus atribuciones Liebman citado en Castillo y Sánchez (2014) señala lo siguiente:

Tomadas en su conjunto las atribuciones del ministerio público en el proceso civil representan una atenuación y un correctivo del principio de iniciativa de parte y del principio dispositivo; manteniéndose firme la regla de que el proceso civil no puede tener su inicio sino mediante demanda del interesado y que en la instrucción de la causa corresponde a las partes afirmar y probar

los hechos sobre los cuales el juez debe formar su convicción y llegar al descubrimiento de la verdad, el legislador ha tenido en cuenta sin embargo la existencia de las relaciones jurídicas de derecho privado, respecto a los cuales el interés público en la actuación de la ley se contempla como más intenso de lo normal y no puede quedar condicionado a la iniciativa de los interesados singulares y confiere por eso al ministerio público en medida más o menos amplia los poderes que le permitan cumplir las actividades necesarias para asegurar, con respecto a las relaciones indicadas que la regulación dispuesta por la ley reciba por obra de los jueces plena e integral actuación. (p.178)

2.4.- El Ministerio Público en defensa de la familia.

Ya se ha hablado líneas arriba sobre la naturaleza e importancia que reviste la familia, el hecho de considerarse célula básica de la sociedad e instituto fundamental, razones suficientes desde ya para justificar la intervención del Ministerio público en defensa de esta.

Son dos las posturas que adopta el Ministerio Público a la hora de intervenir en el campo civil y familiar, la primera es como funcionario ilustrativo, mientras que en la segunda, como parte en el proceso.

En consecuencia, el Ministerio Público actuara como funcionario ilustrativo a nivel Fiscal Supremo, Fiscal Superior y Fiscal Provincial, por lo que es oportuno referirnos a las funciones correspondientes a cada nivel.

Como Fiscal Supremo, el artículo 85° de la Ley Organica del Ministerio Público (en adelante LOMP) establece que sus funciones son emitir dictamen previa a la resolución correspondiente, en los procesos de: nulidad o anulabilidad del matrimonio, separación o divorcio, respecto a los derechos de los hijos menores de edad e incapaces, así como los del cónyuge sin bienes propios, la defensa del vínculo matrimonial, en los que existan derechos o interés morales o económicos los menores o incapaces, etcétera.

Respecto al Fiscal Superior este tiene también el deber de emitir dictamen previo a las resoluciones que ponen término a la instancia, en todos los enunciados para los Fiscales Supremos, a los que se hace referencia en el artículo 85°. Entonces, en los niveles Supremo y Superior, la fiscalía interviene a manera ilustrativa, esto es que se requiere del dictamen previo a la resolución, sin que ello obligue sus opiniones, ni que de omitir el pronunciamiento a través de dicho dictamen acarree la nulidad en los casos establecidos por ley. (Reyes, 1990)

Es turno de abordar las atribuciones de los Fiscales Provinciales, en este nivel, dichos agentes intervienen de dos formas, como parte o como funcionario ilustrativo, siendo ambas formas excluyentes, es decir si se interviene como parte ya no está obligado a dictaminar, así, el Ministerio Público interviene como parte conforme al artículo 96° de la LOMP, en los juicios de nulidad de matrimonio, separación de los casados y de divorcio.

Ahora, como bien señala Reyes (1990), esta intervención como parte en el proceso se puede dar de dos maneras, como parte activa o como parte pasiva, es entonces, que cuando interviene con esta calidad (de parte) debe ejercer los recursos que confiere la ley procesal, incluso ofreciendo las pruebas pertinentes al caso, todo ello de conformidad con las atribuciones conferidas a través del artículo 14 de la LOMP.

Por otro lado Hurtado (2014) señala que el debido proceso es un derecho humano, inherente a cualquier sujeto que se involucre en un conflicto, por el cual busca una solución mediante garantías mínimas que le aseguren el respeto de sus demás derechos por intermedio de una resolución justa, con criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

2.5.- El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio por causal.

Como se ha podido dejar en claro en los puntos precedentes, la consulta halla su finalidad principal en que el órgano superior reexamine si la sentencia que declara el divorcio por causal ha sido expedido dentro de un proceso válido, esto es, que no se haya incurrido en errores procesales y de valoración o juicio.

Por lo que, conforme lo precisa Suárez (2007), al ser el Ministerio Público parte procesal en los procesos de divorcio, se debe presumir que la legalidad del procedimiento se encuentra garantizado por su sola presencia, por lo que en las líneas siguientes analizaremos dicha participación entorno a sus funciones y atribuciones.

Pero antes de entrar en dicho ámbito, no podemos dejar de referirnos a otra de las posturas que justifican la presencia de la consulta dentro del proceso en estudio, la cual señala que otra de las finalidades en la vigencia de la consulta sería la de otorgar a las parejas el mayor tiempo posible para que estas se reconcilien, a propósito, consideramos que dicha postura no debería ser atendida, ya que, para que los cónyuges hayan llegado hasta estas instancias, el trámite mismo del transcurrir procesal debió bastar para que se llegue a tal situación, además se debe tener en cuenta que si existiese la posibilidad de reconciliación, nada impide que los ex cónyuges puedan volver a casarse, lo cual solo corresponde al ejercicio libre de su voluntad. Suárez (2007).

CAPÍTULO III: ASPECTOS RELEVANTES ENTORNO A LA CONSULTA Y SU REGULACIÓN

3.1.- El principio de promoción del matrimonio.

El concepto de familia se relaciona estrechamente con el del matrimonio, es política del estado atenderé a su realización incentivando a que las personas contraigan nupcias.

La idea es publicitar, ofertar, fomentar y presentar al matrimonio como una forma atractiva y provocativa de construir familia. Nuestra constitución política establece claramente este principio al señalar que la comunidad y el estado promueven el matrimonio. Para que este consagre todos sus efectos debe ser celebrado conforme a la ley estableciéndose una forma única y con carácter obligatorio para alcanzar los efectos establecidos y previstos en nuestra legislación.

La base de este principio es incentivar, fomentar y estimular a que las personas se matrimonién, es más, conservar el vínculo matrimonial. Lo hace de forma directa (incentivar a que se casen), preservando el vínculo (dejando de lado los vicios al momento de su celebración) o aligerando su realización (diversas formas de celebración). La convalidación de los matrimonios nulos determina que más allá de la falta de requisitos el matrimonio está por encima del formalismo. Varsi (2011)

Como dice Plácido citado en Varsi (2011), “este principio importa el fomentar la celebración del matrimonio y el propiciar la conservación del vínculo si fuera celebrado con algún vicio susceptible de convalidación” (p. 255)

Queda claro, el sentido de lo que significaría la promoción del matrimonio, pero debe tenerse en cuenta que en la actualidad contamos con un Código Civil nacido en 1984 bajo la vigencia de la Constitución de 1979, el cual subsiste bajo la vigencia de una nueva Constitución, del año 1993, existiendo entre ambas una diferencia sustancial respecto a la regulación u concepción del matrimonio.

Así, mientras que para la Constitución de 1979 el matrimonio es objeto de protección y aparece vinculado a la familia, para la Constitución de 1993 el matrimonio es materia de promoción y está desvinculado de la familia.

Ahora, teniendo en cuenta lo antes expuesto, queda claro que la interpretación y aplicación de los preceptos establecidos en el Código Civil, deben ser acorde al sentido marcado por la constitución vigente, por lo que promover el matrimonio implicara el fomento de la celebración del matrimonio y el propiciar la conservación del referido vínculo si sufriese algún vicio susceptible de ser convalidado, así mismo como lo señala Plácido (2014) no se puede sostener que la promoción del matrimonio trasciende en la indisolubilidad, en tanto se reconoce y expresa su disolución, con lo cual se busca promover matrimonios afectivos y efectivos, no matrimonios rotos, sin convivencia, para los cuales su escape será el divorcio.

3.2.- El principio de protección de la familia.

Cuando nuestra Carta Magna, manda que el “Estado protege a la familia y promueve el matrimonio” reconociéndolos además como institutos naturales y fundamentales para nuestra sociedad, nos reitera la importancia que reviste la protección de la familia, ello sin importar como este conformada, así, conforme lo señala Varsi (2011) el principio de protección de la familia vela por el respeto, seguridad, protección y todo en cuanto resulte beneficioso a la familia, para lo cual como ya se dijo líneas antes, no importará su origen, condición, ni mucho menos la calidad de sus integrantes.

Como se ha venido señalando a lo largo de la presente trabajo, la familia ha atravesado y viene atravesando muchos cambios, lo que se manifiesta a su vez en índices menores de nupcialidad, natalidad entre otros, que dan cuenta de lo señalado, así hoy en día son en mayor número las familias que no tienen como base al matrimonio, por lo que en palabras de Varsi (2011), a través de este principio se debe promover el respeto, igualdad e integridad de las familias en su diversa tipología.

Un punto importante a desarrollar dentro del principio citado es la forma en que se efectuara dicha protección, para lo cual el Estado a través de normas y políticas públicas es el llamado a actuar, por lo cual, su misión será brindar mecanismos eficientes que regulen y permitan su desenvolvimiento, sin apartarse nunca del desarrollo personal de cada uno de sus miembros.

Al respecto Varsi (2011) señala que proteger a la familia trae como implicancia los siguientes aspectos:

- a) Las formas de constitución: matrimonio, unión de hecho, filiación.
- b) Disolución y debilitamiento: divorcio, muerte, separación de hecho, ausencia, decisión judicial, impugnación de paternidad.
- c) Fomento de la paternidad responsable.

d) Constitución de patrimonio familiar; etcétera.

De esta manera y cerrando la idea sobre este punto, con el principio de protección de la familia, a manera general, se salvaguarda la variedad de entidades familiares sin importar, como ya se señaló, su origen u otra consideración.

3.3.- La perspectiva del Análisis Económico del Derecho.

Es oportuno traer a estudio, una visión que sin lugar a dudas, sumará como argumento para entender cuan eficiente resulta ser la figura en estudio, así nos avocaremos a un breve constructo desde el campo del Análisis Económico del Derecho (en adelante AED), y es que el AED plantea la aplicación de principios económicos para entender el funcionamiento del ordenamiento jurídico.

Así, partiendo de que el Derecho, es un conglomerado de normas de carácter imperativo, prohibitivo y punitivo, que el Estado prevé para garantizar la vida en sociedad, siendo esa la finalidad última por la que el Estado recurre al Derecho. Ahora lo que postula el AED no es un análisis de leyes, sino en estricto de conductas humanas que pueden ser definidas como económicas.

Como ya se adelantó, con el AED se pretende un estudio de normas jurídicas aplicando directrices económicas como, análisis de oferta y demanda, racionalidad económica, análisis costo-beneficio, eficiencia, incentivos, costos de transacción, etcétera. Al respecto Ghersi (1991) señala que en términos económicos es muy fácil entender que los bienes que intercambiamos o adquirimos en el mercado conllevan un costo, o que el mismo mercado es un mecanismo de por si costoso, pero es más difícil entender que la ley es un mecanismo también costo, ello situados bajo términos institucionales, así el referido profesor nos adentra en su postulado del costo de la legalidad.

Siguiendo la misma línea del citado autor, la ley no siempre abarata las transacciones, también puede que las encarezca, y mucho, cayendo en lo que él denomina la falta de legitimidad del derecho, esto es cuando la ley encarece los costos al punto de volver imposible su cumplimiento.

3.3.1.- La eficiencia normativa.

Para abocarnos al estudio de la eficiencia normativa, debemos empezar por distinguir que eficiencia no es lo mismo que eficacia, la eficacia mide por un lado, la capacidad para la obtención de resultados, sin preocuparse por los recursos a invertir, mientras que por la eficiencia nos referimos a los resultados que se logran en consideración a los recursos invertidos, lo cual significará en términos del AED un análisis costo-beneficio, en donde los costos involucraran los recursos empleados para la obtención de los beneficios u resultados obtenidos. (Arnoletto, 2014)

Calsamiglia (1988) refiere que conforme a los postulados de Coase, con independencia de quién tenga los derechos, lo primero que debe buscarse es la solución que minimice el coste social, lo cual sería una nueva perspectiva de análisis de los problemas que merece ser tomada en cuenta a la hora de resolver los conflictos jurídicos.

Ahora, para el análisis de la eficiencia bajo la perspectiva económica, conforme lo señala Arnoletto (2014) pasa por conocer, explicar y predecir la interacción del sistema jurídico con la realidad, es decir, el impacto generado por la norma en la realidad, y viceversa, teniéndose en cuenta aspectos como las circunstancias sociales.

Por lo que para analizar la eficiencia normativa, resultará útil evaluar los incentivos generados por la norma, los efectos a generar sobre el comportamiento de los individuos, y por último, otro de los aspectos a considerar es el impacto sobre la solución de los casos en concreto.

Sobre esto último, se debe tener en cuenta que lo señalado por Ghersi (1991), quien refiere que las personas no entran en detalles ni consideraciones específicas al momento de analizar una norma o instituto jurídico, nos dice el referido profesor, que estas lo aprecian por su “onerosidad agregada” y por su dificultad total, de esta manera las decisiones que se tomen dependen de muchas

consideraciones como el conocimiento, información u asesoría, ante lo cual pone un ejemplo bastante ilustrativo.

La percepción o el constructo que se arman las personas, las mismas que guiaran sus decisiones, resultan de observar de manera general, como quién se asusta por apreciar un bosque de normas, más que por apreciar cada una de sus ramas u árboles. De esta manera, se tomara una decisión grosso modo, lo que lo puede influenciar a elegir una u otra opción competitiva, como para el caso del matrimonio lo sería la unión de hecho, que claro esta no es la idea que más seduce al Estado.

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles serán los efectos a generarse con la desregulación de la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal (Chiclayo, 2018)?

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Los motivos que impulsan la realización del presente trabajo de investigación son de carácter académico y social. Es académico ya que el presente trabajo tiene por finalidad dar a conocer el problema existente en torno a la institución jurídica de la consulta en el proceso de divorcio por causal. Así pues, hoy en día esta figura resulta ser un mecanismo deficiente y no coherente con una política de fomento del matrimonio, como expresión de la vigencia del principio constitucional de promoción del matrimonio y protección de la familia.

Respecto a los motivos sociales, diremos que hoy en día existen referencias de una tendencia de las parejas a rehuir al matrimonio, siendo inevitable cuestionarnos las razones o circunstancias que vienen orientando sus comportamientos, así creemos que entre los distintos factores que pueden estar influyendo, consideramos que la consulta como parte importante dentro del proceso de divorcio viene repercutiendo en la percepción de las parejas respecto del matrimonio, convirtiéndose ello en un desincentivo que además resultaría contradictorio con el principio de promoción del

matrimonio, el cual busca lo contrario, esto es el fomento a que las parejas se casen, así pues el Derecho no debe constituirse en un limitante para el desarrollo de la Sociedad, por el contrario debe instituirse en un medio para el logro de sus fines y alcanzar la paz social.

Por ello consideramos de vital importancia este trabajo de investigación, debido a que se orienta a analizar los efectos que acarrearía la desregulación de la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal. En ese sentido, esta investigación sustentará la desregulación de la institución jurídica de la consulta, contrastada con el marco normativo nacional.

1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO

1.5.1.- Hipótesis.

Si se desregulara la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal, entonces, se promoverán eficientemente los principios constitucionales de promoción del matrimonio y de protección de la familia. (Chiclayo 2018).

1.5.2.- Objetivos.

1.5.2.1.- Objetivo general.

Determinar los efectos que generará la desregulación de la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal. (Chiclayo, 2018)

1.5.2.2.- Objetivos específicos.

Estudiar el contenido teórico-práctico de la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal.

Conocer la dilación que genera la consulta de la sentencia en los procesos de divorcio por causal.

Proponer la desregulación de la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal.

II. METODO

2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio consiste en una investigación que por su forma será APLICADA y por su régimen ORIENTADA, toda vez que se trata de resolver problemas de la realidad, en específico el de la desregulación de la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal en el contexto desarrollado líneas arriba.

El tipo de estudio según su alcance, en el que se basa la presente investigación es del tipo EXPLICATIVA, pues “con estos diseños se puede explicar por qué ocurre, bajo qué condiciones se presenta, o por qué dos o más variables están correlacionadas”. (Vara, 2012, p.210). Así mismo se ha establecido el enfoque CUALITATIVO, pues las investigaciones cualitativas “se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar, describir y luego generar perspectivas teóricas), van de lo particular a lo general” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, pp.08), estudiar un fenómeno, sacar conclusiones y luego establecer una posible solución, cosa que caracteriza a las ciencias jurídicas y ciencias sociales.

El diseño escogido es el de ESTUDIO DE CASOS, pues se entiende que este diseño busca indagar en profundidad el fenómeno bajo estudio en el contexto ya citado, para lo cual se recurrirá a diversas fuentes de investigación, tanto teóricas como prácticas, en especial el conocimiento de las perspectivas y versiones que sobre el tema nos pueden dar los Doctrinarios destacados en el tema de investigación.

2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO

En todo proceso de investigación se necesita fuentes de donde se pueda abstraer información, con el fin de cumplir los objetivos planteados, “a esas fuentes de información se les conoce como población, (...) la población es el conjunto de sujetos o cosas que tienen una o más propiedades en común, se encuentran en un espacio o territorio y varían en el transcurso del tiempo.”(Vara, 2012, p.221)

Por otro lado “la muestra, es el conjunto de casos extraídos de la población, seleccionados por algún método racional, siempre parte de la población” (Vara, 2012, p.221)

Señala Hernandez, Fernández y Baptista (2014) que al ser la muestra un subgrupo de la población, que además es representativa de esta, tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión.

Entonces teniendo en cuenta que por lo general los autores categorizan a las muestras en dos grandes grupos o tipos: Muestras probabilísticas y muestras no probabilísticas. (Namakforoosh, 2013)

Vilca (2012) señala que el muestreo probabilístico es un tipo de muestreo en el cual todos los elementos de la población determinada tienen la posibilidad de ser seleccionados, en donde dicha posibilidad no siempre será igual.

Por otro lado el muestreo no probabilístico implica un juicio personal, en donde es posible que dichos juicios personales atiendan a una estimación de las características de la población (Namakforoosh, 2013)

Atendiendo todo ello, en las investigaciones cualitativas los tipos de muestreo a los que se suelen recurrir son precisamente a los no probabilísticos, de esta manera el investigador no requerirá generalizar los resultados de su tesis a una población más extensa, pues como se ha señalado ex ante, los elementos dependerán de razones relacionadas con las características propias de la investigación (Hernández, Fernandez y Babtista, 2014)

Ahora respecto al tamaño de muestra a considerar en las investigaciones cualitativas de tipo estudio de casos, es de seis a diez y a mayor profundidad de tres a cinco. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 385)

Sin embargo, para el presente trabajo se cuenta con una población de:

Ocho mil doscientos ochenta y tres (8283) abogados, según reporte del Colegio de Abogados de Lambayeque, ello hasta el mes de noviembre del presente año, y los

expedientes del 6to juzgado de familia de Chiclayo, por lo que la muestra se determinará en base a las características de la población, en ese sentido, se debe tener en cuenta los limitantes propios de un estudiante de pregrado, como el tiempo, capital, territorio, etcétera, a los que se suman las características propias de la población en estudio.

En el caso de expedientes, dado que el Poder Judicial, no maneja datos específicos, sobre procesos de divorcio por causal, y menos aún datos sobre la cantidad de expedientes que son elevados en consulta, no se ha determinado el número exacto de dicha población, por lo que se ha seleccionado convenientemente el Sexto Juzgado de Familia de Chiclayo para la extracción y estudio de expedientes elevados en consulta en el año 2018. En ese sentido nos hemos visto en la necesidad de establecer una muestra por Conveniencia, dado que no se cuenta con una población determinada.

Así mismo, respecto a la población de abogados, la cual está conformada por abogados colegiados, se ha tenido que factores propios del ejercicio de la profesión, han dificultado el cubrir de manera extensa la proporción muestral; por lo que se ve en la necesidad de establecer una muestra por Conveniencia, atendiendo a que la cifra de abogados colegiados bordea los diez mil.

En síntesis en el presente trabajo, y por las consideraciones antes expuestas, se empleará el muestreo no probabilístico, por Conveniencia. En donde los abogados tomados en cuenta para la muestra son aquellos cuyas habilidades y ejercicio profesional los vincula de manera estrecha al Derecho Civil y de Familia. Mientras que por otro lado los expedientes que servirán de muestra han sido seleccionados por un criterio de accesibilidad.

Entonces y conforme a lo señalado para el desarrollo de la presente investigación, la población tomada asciende a los 8283 abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque (ver Anexo N°03) y un número indeterminado de expedientes del Sexto Juzgado de Familia de Chiclayo

Donde en el caso de la población de abogados, la muestra corresponde a 46 (cuarenta y seis) abogados colegiados, la misma que ha sido determinada en función a diversos factores, que han dificultado el abordaje y consecuente aplicación del instrumento, y dado que la unidad de análisis, ante las preguntas planteadas presenta homogeneidad y cierta tendencia en sus respuestas, además, considerando que se está ante un tipo de muestreo no probabilístico, por conveniencia, es que de la valoración subjetiva del investigador y características de la población se llegó a dicho tamaño muestral.

En el caso de los expedientes en estudio, la muestra corresponde a tres (3) expedientes elevados en consulta en el año 2018, los cuales han sido seleccionados atendiendo únicamente al factor de accesibilidad.

2.3.- RIGOR CIENTÍFICO

La presente investigación científica se encuentra enmarcada bajo la legislación vigente, teorías de reconocidos juristas, doctrinarios especialistas en el tema, antecedentes de investigaciones relacionados al tema en estudiado, tanto de abogados como de futuros abogados, que sirven para encaminar el objeto de estudio, los cuales han sido debidamente citados en el marco teórico y en las referencias bibliográficas para la comprobación de la validez y confiabilidad, así como su autenticidad y credibilidad.

2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

2.4.1.- Técnicas de recolección de datos.

TÉCNICA DE GABINETE: Se utilizarán la técnica del fichaje, entre la las fichas a emplear tenemos: ficha bibliográfica, textual, de resumen, comentario, las que permitirán recoger información y enriquecer el marco teórico de la investigación.

Las fuentes serán de tipo bibliográficas y hemerográficas, así como libros digitales y artículos de revistas digitales que sean accesibles a través del internet.

TÉCNICAS DE CAMPO: Emplearemos técnicas como la observación, entrevista dirigida a abogados colegiados (ver Anexo 01), y subrayado, dirigida al estudio de expedientes judiciales, los mismos que permitirán recoger la información necesaria para nuestra investigación.

2.4.2.- Métodos de análisis de datos.

Para el análisis de datos se utilizará el método inductivo, interpretativo, así como los métodos estadísticos que coadyuven a obtener resultados y evidencias en la comprobación de la hipótesis.

2.5.- ASPECTOS ÉTICOS

En la presente investigación se ha tenido respeto a la propiedad intelectual y derechos de autor, empleándose para ello las citas y referencias necesarias, así mismo y de acuerdo con los principios establecidos por la Universidad y a la naturaleza de la investigación los aspectos éticos a considerar son los siguientes: Manejo de fuentes de consulta, Claridad en los objetivos de la investigación, Transparencia de los datos obtenidos.

- Manejo de fuentes de consulta: Fichas bibliográficas con datos completos, archivo con todas las fuentes consultadas, interpretación correcta de los textos, no modificarlos.
- Claridad en los objetivos de la investigación: Plasmar los objetivos desde el principio, así como dar a conocer los objetivos que se persiguen antes de la entrada en el campo de investigación, no manipular los objetivos de acuerdo a la conveniencia personal.
- Transparencia de los datos obtenidos: Plasmar en el informe de investigación tal como ocurrieron las cosas, cuidar que las interpretaciones personales no se confundan con los hechos, y no manipular los alcances de la misma.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1.- Presentación y descripción de los resultados.

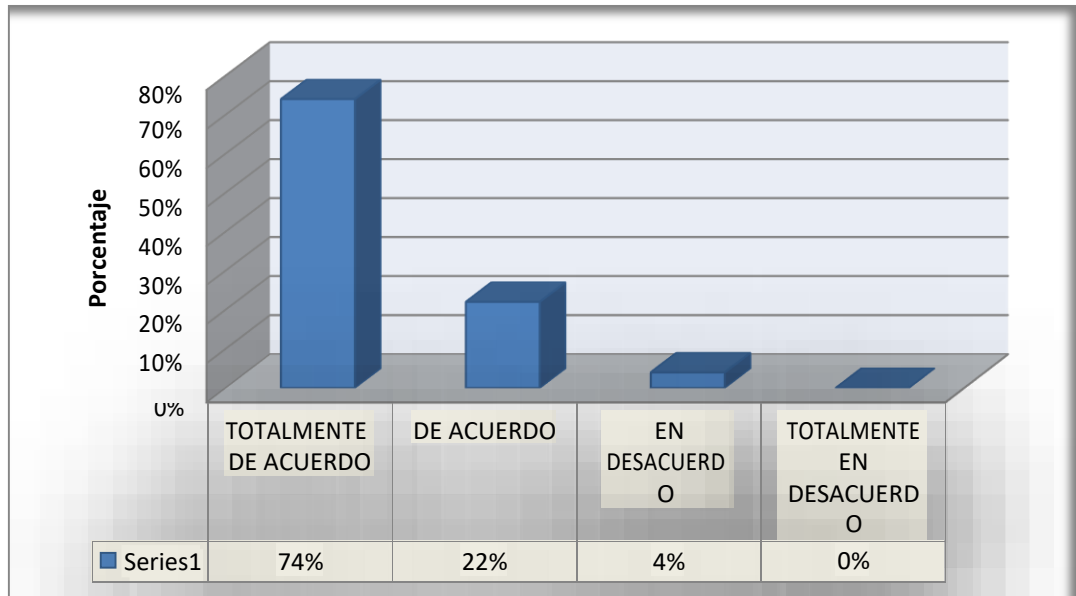
3.1.1.- Encuesta aplicada a los Operadores del Derecho.

1. Sobre el enunciado siguiente: “La aplicación de la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal tiene como finalidad prevenir errores en el procedimiento y de juicio, lo cual a su vez descansa en el interés social de proteger la familia y promover el matrimonio; sin embargo, todo ello ya debería presumirse atendido con la sola intervención del Ministerio Público, al ser parte en el proceso de divorcio por causal. Por consiguiente la consulta resulta ser un mecanismo tendiente a dilatar el proceso innecesariamente, cuyo propósito se ha abocado a dotar a las parejas del mayor tiempo posible, buscando que estas se reconcilien, mal entendiendo de que preservar el vínculo matrimonial es una manera eficiente de promover el matrimonio y proteger la familia”. Usted estaría:

TABLA N° 01

PREGUNTA N° 1	CANTIDAD	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	34	74%
DE ACUERDO	10	22%
EN DESACUERDO	2	4%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	46	100%

FIGURA N° 01



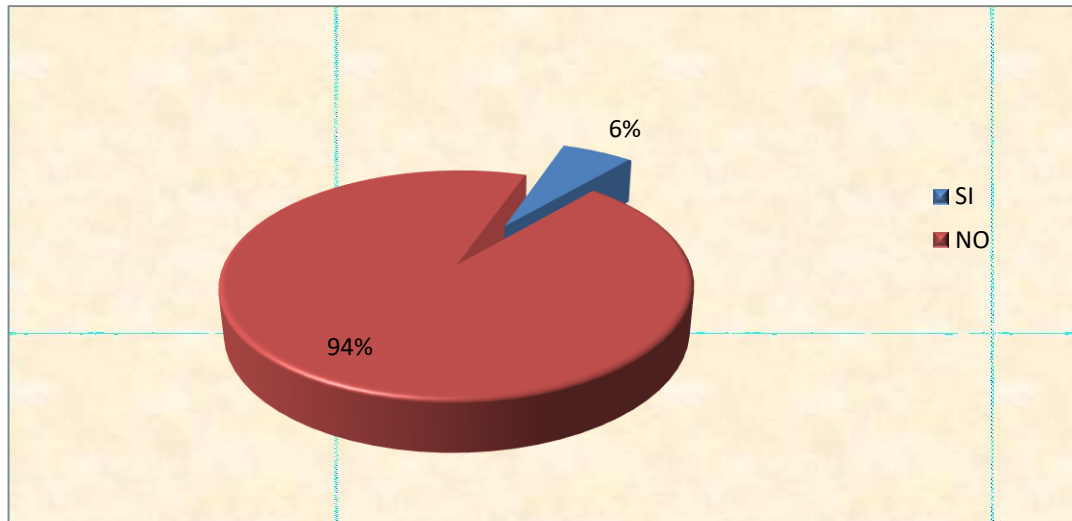
Descripción: Este cuadro nos muestra que el 74% de los encuestados manifiesta estar “totalmente de acuerdo” con el enunciado planteado, el 22% refiere estar “de acuerdo” con el mismo, mientras que en desacuerdo y totalmente en desacuerdo se tiene a un 4% y 0% respectivamente. En ese sentido las opiniones de “Totalmente de acuerdo” y en “desacuerdo” abarcan un 96% de las opiniones, dejando relegadas a las otras dos consideraciones con un 4%.

2. ¿Considera coherente que siendo el objeto de la consulta verificar la concurrencia de errores en el proceso (in procedendo) y errores de juicio (in iudicando), esta se aplique solo a la sentencia que declara el divorcio, y no cuando se declara infundada la demanda?

TABLA N° 02

PREGUNTA N° 2	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	6%
NO	43	94%
TOTAL	46	100%

FIGURA N° 02



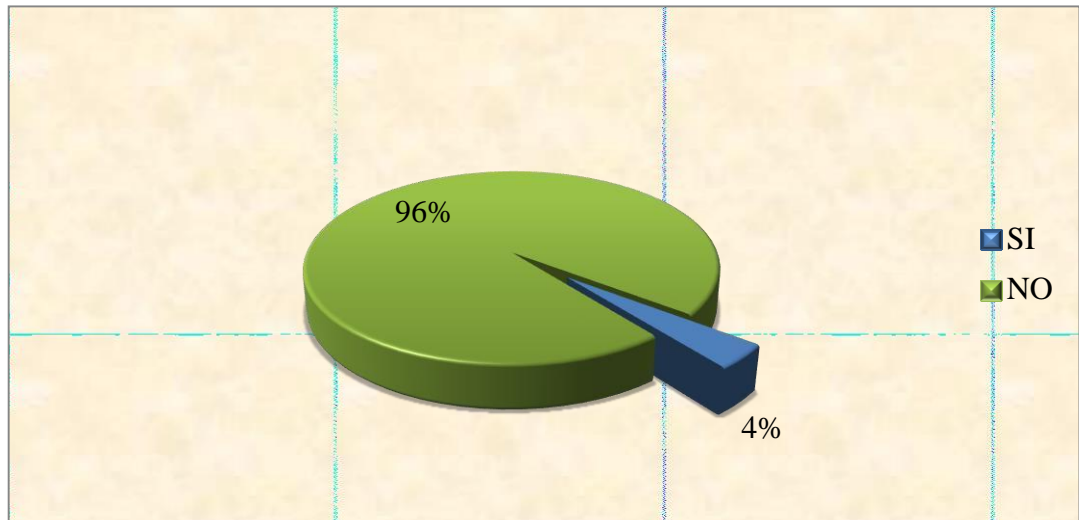
Descripción: El presente cuadro, sobre la coherencia en la aplicación de la consulta a determinado supuesto, nos muestra que el 94% de los entrevistados consideran que no es coherente con los objetivos de la consulta, que esta se aplique solo en el supuesto de disolución del vínculo matrimonial, mientras que el 6% de los entrevistas señalan que ello si resulta coherente.

- Concibiendo la consulta como instrumento bajo el seno de la promoción del matrimonio y protección de la familia, donde el primero busca incentivar a que las parejas se casen, mientras que la segunda promueve el respeto, igualdad e integridad de las familias en su diversa tipología (matrimonialmente constituida o no):
¿Considera usted que la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal resulta ser un mecanismo eficiente para garantizar los principios constitucionales de promoción del matrimonio y protección de la familia?

TABLA N° 03

PREGUNTA N° 3	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	2	4%
NO	44	96%
TOTAL	46	100%

FIGURA N° 03



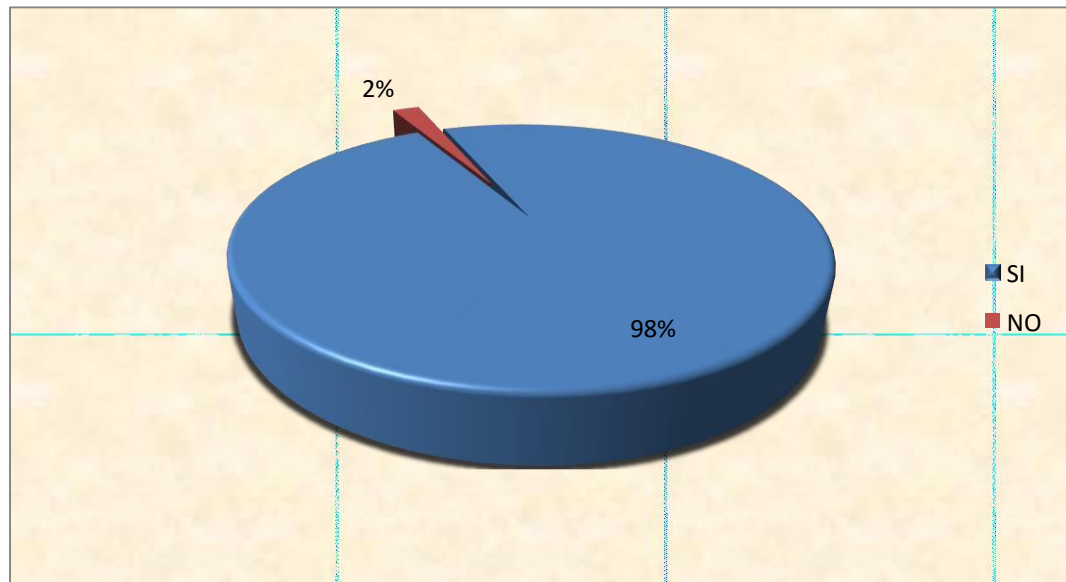
Descripción: Respecto a este cuadro, el 96% de los entrevistados dijo que la consulta no es una institución eficiente respecto a los principios constitucionales de promoción del matrimonio y protección de la familia, por otro lado solo un 4% considera que esta si resulta eficiente para garantizar dichos principios.

4. La doctrina considera que con la aplicación de la consulta en el proceso de divorcio por causal se busca preservar del vínculo matrimonial, dilatando el proceso, para así otorgar el mayor tiempo posible a las partes y estas se reconcilien ¿Considera que ello atenta contra el derecho de los cónyuges al libre desarrollo y bienestar de su persona?

TABLA N° 04

PREGUNTA N° 4	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	45	98%
NO	1	2%
TOTAL	46	100%

FIGURA N° 04



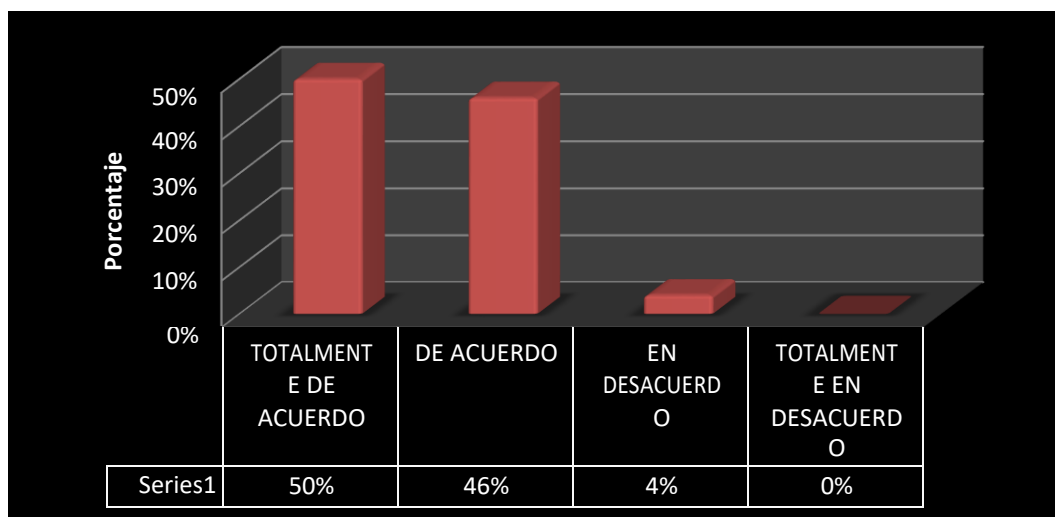
Descripción: Sobre la pregunta cuatro, la tabla y gráfico nos muestran que el 98% de los entrevistados consideran que la aplicación de la consulta atenta contra el derecho al libre desarrollo y bienestar de la persona, mientras que un 2% de los entrevistados consideran que esta no atenta contra el referido precepto.

5. Sobre el enunciado siguiente: “Si el principio de promoción del matrimonio busca incentivar y fomentar a que las personas contraigan nupcias, esto es haciendo más atractiva la institución del matrimonio, sería pertinente que no solo se haga más célere, simple y fácil su conformación, sino en igual medida su eventual disolución, lo cual determinará que se conciba como un instituto más o menos complejo, repercutiendo en la decisión que adopten las parejas, por lo que la consulta al ser un mecanismo que viene dilatando innecesariamente el proceso estaría siendo un mecanismo deficiente”, usted estaría:

TABLA N° 05

PREGUNTA N° 5	CANTIDAD	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	23	50%
DE ACUERDO	21	46%
EN DESACUERDO	2	4%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	46	100%

FIGURA N° 05



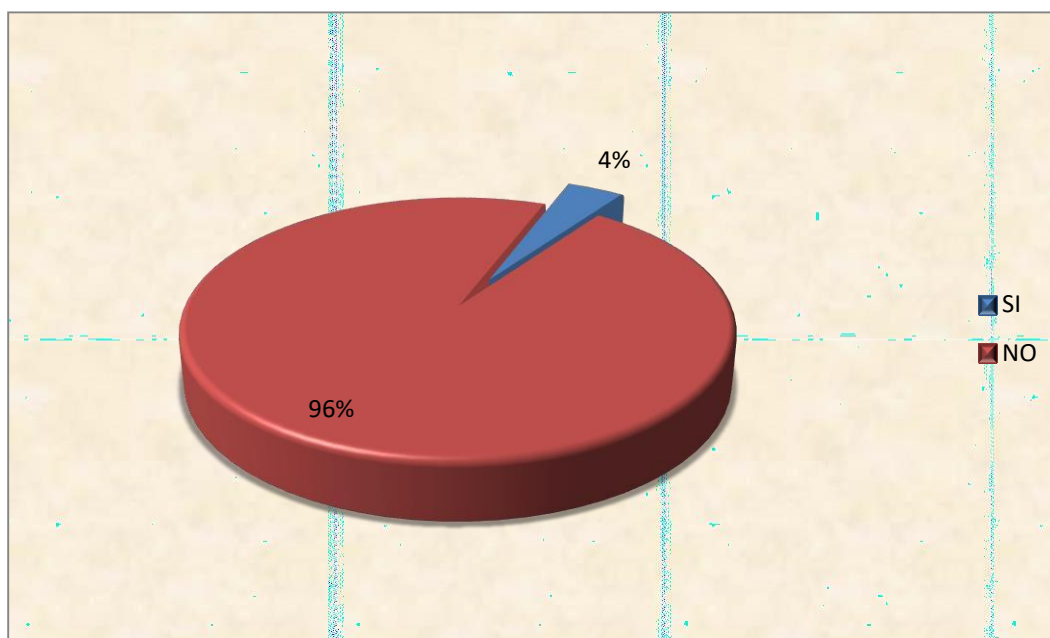
Descripción: La tabla y gráfico número cinco muestran que el 96% de los entrevistados manifiestan estar “Totalmente de acuerdo” y “en desacuerdo” con el enunciado, ello en un 50% y 46% respectivamente, por otro lado el 4% restante manifiesta estar “en desacuerdo” y “totalmente en desacuerdo”.

6. ¿Cree usted que con la desregulación de la consulta en el proceso de divorcio por causal se vulneraría el principio constitucional de promoción del matrimonio y protección de la familia?

TABLA N° 06

PREGUNTA N° 6	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	2	4%
NO	44	96%
TOTAL	46	100%

FIGURA N° 06



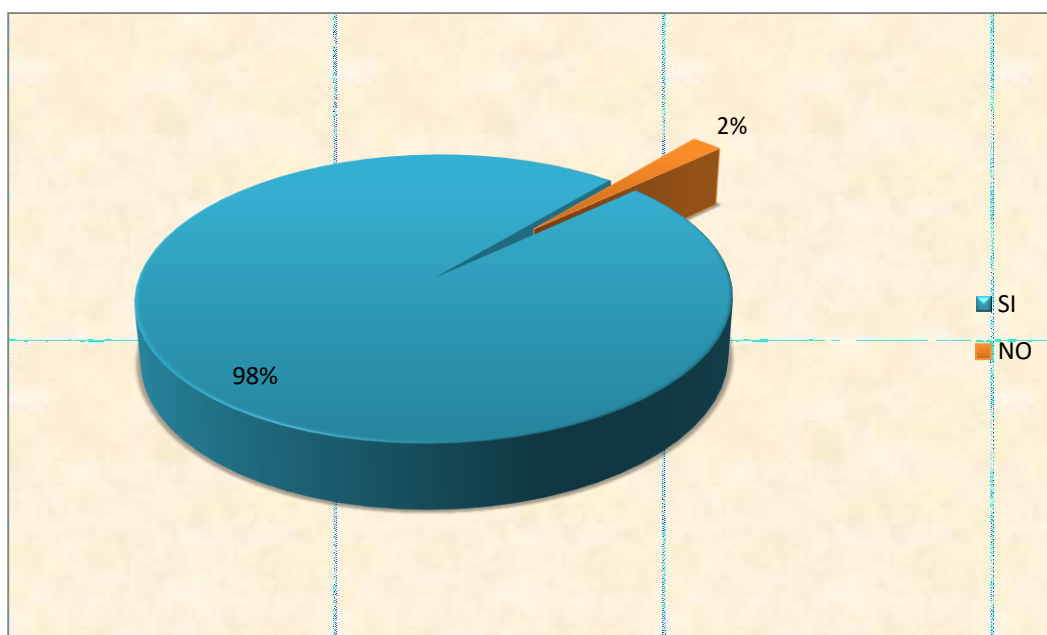
Descripción: A continuación esta tabla y gráfico nos muestran que el 96% de los encuestados dijeron que la desregulación de la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal, no vulnera el principio constitucional de promoción de la familia y protección del matrimonio, por otro lado si lo considera así un 4% de los entrevistados.

7. ¿Considera usted que con la aplicación de la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal se dilata innecesariamente el proceso, repercutiendo además en la carga procesal de los órganos de justicia?

TABLA N° 7

PREGUNTA N° 7	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	45	98%
NO	1	2%
TOTAL	46	100%

FIGURA N° 7



Descripción: Por último, la tabla y gráfico número siete nos muestran que el 98% de los encuestados considera que la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal dilata de manera innecesaria el proceso, por otro lado, un 2% considera que ello no es así.

3.1.2.- Tratamiento de expedientes.

TABLA N° 1

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA NOT.	TIEMPO	PROMEDIO	
5188-2015-0-1706-JR-FC-03	SENTENCIA	06/11/2017		210 DÍAS	201 DÍAS
	RES. ELEVA EN CONSULTA	11/12/2017	175 DÍAS		
	RES. ABSUELVE CONSULTA	28/03/2018			
	RES. DEVUELVE	07/05/2018			
	RES. CURSA OFICIOS	04/06/2018			
1287-2015-0-1706-JR-FC-03	SENTENCIA	11/12/2017		88 DÍAS	213 DÍAS
	RES. ELEVA EN CONSULTA	26/03/2018			
	RES. ABSUELVE CONSULTA	28/05/2018			
	RES. DEVUELVE	22/06/2018			
	RES. CURSA OFICIOS	12/07/2018			
1991-2015-0-1706-JR-FC-03	SENTENCIA	10/05/2018	96 DÍAS	180 DÍAS	201 DÍAS
	RES. ELEVA EN CONSULTA	28/06/2018			
	RES. ABSUELVE CONSULTA	28/08/2018			
	RES. DEVUELVE	02/10/2018			
	RES. CURSA OFICIOS	05/11/2018			

Descripción: Esta tabla nos muestra que en promedio, 201 días es el tiempo de duración que conlleva el trámite de la consulta, ello contabilizado desde que se notifica la sentencia, hasta la resolución que dispone se curse oficios a RENIEC y Municipalidad correspondiente. Donde además se muestra que, entre la resolución que dispone la alzada del expediente, y la que da cuenta su devolución transcurren en promedio 120 días.

3.2.- Interpretación de los resultados.

3.2.1.- Encuesta aplicada a los Operadores del Derecho.

Tabla y figura número uno: Sobre el primer enunciado, este fue redactado con la finalidad de cohesionar de manera previa y general los aspectos más relevantes de la figura en estudio, esto es, sus fines y las razones que justifican su vigencia. Lo cual se puede disgregar en las siguientes premisas:

- a) La consulta tiene como finalidad prevenir errores en el procedimiento y de juicio, justificado por el interés social de protección de la familia y promoción del matrimonio;
- b) La intervención del Ministerio Público debería bastar para presumir atendida la premisa anterior;

- c) Como consecuencia de ello, la consulta resulta ser un mecanismo tendiente a dilatar el proceso de manera innecesaria, equivocado su finalidad programática, para abocarse a dilatar el proceso, dotando con ello a las parejas del mayor tiempo posible, esperando que ello sirva para que estas se reconcilien, mal entendiendo que preservar el vínculo matrimonial es una manera eficiente de promover el matrimonio y proteger la familia.

Así, se obtuvo que el 74% y 10% de los entrevistados manifiesta estar “totalmente de acuerdo” y “de acuerdo” respectivamente sobre las referidas premisas, lo cual significa que el 94% de los entrevistados en mayor y menor grado, manifiesta coincidir con la postura planteada.

Por otro lado solo el 4% de los entrevistados manifiesta estar “en desacuerdo” con las referidas premisas, así estos datos nos indican que es en gran mayoría aceptada la postura de que la aplicación del instituto jurídico de la consulta en los procesos de divorcio por causal es demás cuestionable, pues difiere de los objetivos o fines que justifican su vigencia, lo cual vuelve a este instituto contraproducente respecto a la protección de la familia y promoción del matrimonio como principios constitucionalmente protegidos.

Tabla y figura número dos: La segunda interrogante nos permite interpretar el nivel de coherencia existente entre la aplicación de la consulta y su finalidad, siendo que, si por un lado su objeto es verificar la concurrencia de errores (in procedendo e in iudicando), por qué es que solo se aplica cuando la sentencia declara la disolución del vínculo, más no en el sentido contrario, esto es, cuando la sentencia no ampara la petición de disolver el vínculo matrimonial. Al respecto el 94% de los entrevistados refieren que lo señalado no resulta coherente, mientras que solo un 6% señala que si lo es.

De ello podemos señalar, acorde a la mayoría, que si la finalidad de la aplicación de la consulta a la sentencia es para prevenir errores procesales y de juicio, entonces, no debería elevarse en consulta la sentencia sólo cuando esta declare la disolución del vínculo, ello claramente y conforme lo señala la

mayoría de encuestados, resulta totalmente incoherente con la finalidad proclamada.

Tabla y figura número tres: La tercera interrogante fue destinada al análisis en concreto de la eficiencia de la consulta, partiendo de la premisa de que promover el matrimonio significará la creación de incentivos para casarse, lo que en sintonía con la protección de la familia, significará el respeto, igualdad e integridad de las familias en su diversa tipología. Respecto a lo cual, se obtuvo que el 96% de los encuestados, considera que la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal resulta ser un mecanismo ineficiente para garantizar los principios constitucionales de promoción del matrimonio y protección de la familia, lo cual significa, que no se está consiguiendo el incentivo necesario para garantizar el principio de promoción del matrimonio y con ello afectando la eficiencia también del principio de protección de la familia.

Tabla y figura número cuatro: Así mismo un punto resaltante y transversal lo encontramos en el análisis del cuarto gráfico, del cual se ha obtenido que el 98% de los entrevistados considera que con la aplicación de la consulta se viene transgrediendo el derecho de los cónyuges al libre desarrollo y bienestar de su persona, en tanto que con la vigencia de la consulta en este proceso se pretende dilatar el proceso, buscando preservar el matrimonio, y con ello otorgar mayor tiempo a las partes para que se reconcilien, lo cual difiere de su verdadera voluntad, someténdolos a una situación de confrontación, propio de la naturaleza de todo juicio en el que existe intereses contrapuestos.

Tabla y figura número cinco: Estos nos muestran que el 96% de los entrevistados está “totalmente de acuerdo” y “de acuerdo” en que la consulta aplicada a la sentencia que disuelve el vínculo matrimonial es ineficiente, considerando que dicha ineficiencia pasa por no atender en igual o mayor medida el procedimiento que haga más loable la disolución del vínculo matrimonial, lo cual impactará al final en la percepción que se tenga sobre el

matrimonio y su complejidad, siendo que al mejorar dicha percepción estaremos ante una verdadera promoción del matrimonio y protección de la familia, pues se generaran los incentivos adecuados para ello.

De esa manera, también se obtuvo que un 4% consideran no estar de acuerdo con tal concepción, lo cual advierte que es mayoritaria la posición que considera que más allá de la ineficiente vigencia de la consulta como parte del proceso de divorcio por causal, su derogación traería consigo una más certera promoción del matrimonio y con ello protección de la familia.

Tabla y figura número seis: La interrogante número seis, fue diseñada encuadrar de manera global los resultados obtenidos, y así conocer de manera precisa la concepción general que nos deja la figura en estudio, obteniéndose que el 96% de los entrevistados consideran que la desregulación de la consulta no vulneraría el principio constitucional de promoción del matrimonio y protección de la familia, ello como se adelantó, se condice y guarda relación con los demás datos obtenidos, lo cual nos muestra un instituto ineficiente y sin sentido práctico.

Tabla y figura número siete: Este ítem, cuya finalidad es establecer el impacto que genera la consulta como parte del proceso para disolver el vínculo matrimonial, nos muestra que el 98% de los entrevistados considera que su vigencia viene repercutiendo de manera directa en la carga procesal de los órganos de justicia, todo ello sin mayor razón que la justifique pues como se ha evidenciado con los datos obtenidos su presencia es innecesaria e ineficiente. Por su parte solo un 2% soslaya esta situación, y considera que su vigencia no afecta de manera directa la carga procesal.

3.2.2.- Tratamiento de expedientes.

Tabla número uno: Esta tabla tiene como finalidad conocer cuál es el tiempo promedio que tiene como duración el trámite de la consulta, ello con el fin de identificar la dilación que esta vendría generando, así, se obtuvo que el íterin de la consulta en el proceso de divorcio por causal, tiene una duración

promedio de 201 días, lo que sería un aproximado de 7 meses, contabilizados desde notificada la sentencia, y hasta la notificación de la resolución que dispone cursar los oficios a las entidades correspondientes (RENIEC Y MUNICIPALIDAD)

Así mismo, nos muestra que 175 días, 88 días y 96 días, siguiendo el orden graficado, es lo que se tarda desde notificada la resolución que dispone se eleve en consulta la sentencia no impugnada, hasta la resolución que da cuenta de su regreso al juzgado de origen, lo cual en promedio significa 120 días de trámite, lo cual significará un aproximado de 4 meses.

IV. DISCUSIÓN

4.1.- Contrastación de la hipótesis.

En base a los hallazgos obtenidos, se tiene por confirmada la hipótesis planteada, la cual refiere que si se desregulara la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal, entonces, se promoverán eficientemente los principios constitucionales de promoción del matrimonio y protección de la familia, afirmamos ello, puesto que los resultados obtenidos guardan relación con lo planteado en dicha hipótesis, siendo que el 96% de la población considera que la desregulación de la consulta, no vulneraría el principio constitucional de promoción del matrimonio y protección de la familia, lo cual se condice con los demás datos obtenidos, que nos muestran un instituto ineficiente y sin sentido práctico.

Por lo que conforme a lo obtenido en la tabla y gráfico número cinco, su desregulación hará más loable la disolución del vínculo matrimonial, impactando en la percepción que se tenga sobre el matrimonio y su complejidad, mejorando su percepción, lo que nos permitirá una correcta y eficiente promoción del matrimonio y protección de la familia, pues se generaran los incentivos adecuados, que en términos económicos significará abaratar los costos de la legalidad.

4.2.- Discusión de los resultados.

Ha quedado establecido, que son dos los fines perseguidos con la vigencia de la consulta en el proceso de divorcio por causal:

- a) Prevenir errores en el proceso y de juicio, justificado por el interés social de protección de la familia y promoción del matrimonio;
- b) Y de manera más implícita, dilatar el proceso, dotando con ello a las parejas del mayor tiempo posible, esperando que ello sirva para que estas se reconcilien, y con ello preservar el vínculo matrimonial.

Respecto a la finalidad del punto a), debemos manifestar que la intervención del Ministerio Público como parte en el proceso y conforme a sus funciones y

atribuciones desarrollados en el marco teórico de la presente investigación, debe ser suficiente para presumir atendida la misma, así mismo, en base a los datos obtenidos, el 94% considera que no resulta coherente que siendo esa la finalidad perseguida por la consulta, esta no se aplique de igual modo a la sentencia que declaro infundado el pedido de disolución del vínculo, aun cuando esta tampoco sea apelada. Por otro lado respecto a la finalidad contemplada en el punto b), el mismo porcentaje de abogados considera que se viene mal entendiendo que la preservación del vínculo matrimonial es la manera correcta de promover el matrimonio y proteger a la familia.

La preservación del vínculo matrimonial conforme a uno de los fines de la consulta, para el 98% de encuestados resulta ser lesivo respecto al derecho al libre desarrollo y bienestar de la persona, en tanto que con la vigencia de la consulta se pretende dilatar el proceso, buscando preservar el matrimonio, y con ello otorgar mayor tiempo a las partes para que se reconcilien, lo cual difiere de su verdadera voluntad, sometiéndolos a una situación de confrontación. De esta manera, y siendo que por el derecho al libre desarrollo de la persona, tiene a lugar el reconocimiento de su autonomía, siendo un ámbito exclusivo de la persona, por lo que cualquier injerencia estatal u de otros particulares, significaría arrebatarle su propia dignidad humana y reducirla a una condición de objeto, convirtiéndola en medio para los fines que por fuera de esta se eligen.

Sobre la eficiencia de la consulta en el proceso de divorcio por causal, esta resulta ser un mecanismo ineficiente para garantizar los principios de promoción del matrimonio y protección de la familia, así lo entiende el 96% de los encuestados. Al respecto, dicha ineficiencia no viene generando los incentivos necesarios para hacer más atractiva dicha institución, coadyuvando a que los índices ya en decadencia del matrimonio aumenten, lo cual es notoriamente contradictorio al principio de promoción del matrimonio, el mismo que dispone el fomento e incentivo para que las parejas se matrimonien.

De esta manera, y conforme se ha señalado en el marco teórico, las personas guían sus decisiones en un análisis groso modo de los institutos jurídico, pues carecen de muchos componentes necesarios para un análisis específico a la hora de tomar una decisión, como lo es el tiempo y la información, es el hecho que consideramos explica el aumento de las uniones de hecho por sobre el matrimonio, lo cual es un punto más a tomar en cuenta para dar cuenta que no se vienen generando los incentivos adecuados para la promoción del matrimonio.

Sobre la carga procesal, se cuestionó a la población si consideraban que la aplicación de la consulta en el proceso de divorcio por causal dilata de forma innecesaria el mismo, repercutiendo ello en la carga procesal de los órganos jurisdiccionales, por lo que los hallazgos obtenidos fueron de que el 98% lo considera así. Atendiendo a las consideraciones antes detalladas entorno a este instituto, sumado a la dilación generada, que temporalmente gira entorno a los siete meses, se sostiene que esto viene incidiendo de manera directa en la carga procesal que tienen que soportar los operadores y órganos de justicia.

Llegados a este punto, es menester citar el trabajo realizado por el grupo de trabajo constituido por el Ministerio de Justicia, el cual quedó encargado de la revisión y propuesta de mejoras del Código Civil peruano, grupo de trabajo que tiene entre sus integrantes a destacados profesores universitarios como Mario Gastón Humberto Fernández, Luciano Juan Luis Barchi Velaochaga, Carlos Cárdenas Quirós, Juan Espinoza Espinoza, Enrique Varsi Rospigliosi y Gustavo Montero Ordinola, dicho anteproyecto tiene como fecha de su última versión, el 28 de agosto del 2018, en el cual no se propone una reforma integral del Código, sino una serie de reformas específicas.

De esta manera, entre sus distintas propuestas de reforma del Código Civil, se plantea la derogación completa del artículo 359°, el cual regula la aplicación de la consulta en el trámite de divorcio por causal, hecho que sustenta nuestra postura. Pues tal y como lo refiere el profesor Arias Schreiber la figura de la consulta aplicado al supuesto en estudio, resulta ser un fósil jurídico.

V. CONCLUSIONES

1. Considerando que la vigencia de la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal viene dilatando el proceso de manera innecesaria, lo cual en términos económicos significa encarecer la institución del matrimonio, creando desincentivos, lo que es contrario al contenido del principio de promoción del matrimonio, que busca incentivar a que las parejas se casen, disminuyendo así la posibilidad de tener mayores índices de familias matrimonialmente constituidas, por lo que los efectos a generarse con la desregulación de la consulta en el proceso de divorcio por causal, serán la eficiente promoción del matrimonio y protección de la familia.
2. De este modo, la consulta regulada en el artículo 359° del Código Civil en vigor, tiene como finalidad proclamada prevenir errores procesales y de juicio, y de manera menos explícita la de dilatar el proceso buscando que las partes se reconcilien, para con ello preservar el vínculo matrimonial, lo cual, como se ha demostrado en el presente trabajo no viene resultando eficiente conforme a las garantías constitucionales de promoción del matrimonio y protección de la familia.
3. Respecto a la dilación que viene generando la consulta, se ha encontrado que si bien su trámite fue diseñado para ser célere y práctico, ello no viene ocurriendo, pues dicha dilación tiene como promedio 201 días, lo que sumado al ya prolongado tiempo que tienen que atravesar los procesos de divorcio que se rigen bajo el conducto procesal de conocimiento, significa una mayor carga procesal a soportar por nuestros órganos de justicia tan congestionados.
4. Por último, habiéndose obtenido que la consulta tal como aparece regulada en el artículo 359° del Código Civil, resulta ser un instituto jurídico ineficiente, puesto que su vigencia teórica-práctica no se condice con el significado constitucional del principio de promoción del matrimonio y protección de la familia, siendo contraproducente a los fines garantistas de los referidos preceptos fundamentales; por lo que se propone la desregulación de este apartado normativo (Art. 359°) para con ello generar una eficiente promoción del matrimonio y protección de la familia.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda socializar la presente investigación, buscando que sea contrastada en todos los escenarios académicos posibles, a efecto de que sirva para ampliar la mirada entorno a los institutos jurídicos del derecho de familia, los mismos que vienen resultando contraproducentes a los nuevos paradigmas y cambios por los que atraviesa la familia.
2. Por otro lado, se recomienda instaurar con mayor rigurosidad la perspectiva económica en el análisis de las instituciones jurídicas, ello con el fin de alcanzar mayores niveles de eficiencia normativa.
3. Se recomienda al Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:



Proyecto de Ley

Proyecto de Ley que deroga el artículo 359° del Código Civil

Las y los Congresistas de la República que suscriben la propuesta del congresista
.....
.....
del Grupo Parlamentario, ejerciendo el derecho que le
confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 76° del
Reglamento del Congreso de la República proponen la siguiente iniciativa:

FÓRMULA LEGAL.

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 359° DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo Único. – Derogatoria del artículo 359° del Código Civil

1.1. Deróguese el artículo 359° del Código Civil, artículo que dispone se eleve en consulta la sentencia que declara el divorcio, cuando esta no haya sido apelada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único.- Vigencia.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 359° del Código Civil, dispone se eleve en consulta la sentencia que declara el divorcio, cuando esta no haya sido apelada, dicho artículo viene generando una dilación innecesaria en los procesos de divorcio por causal, los mismos que repercuten en la carga procesal de los órganos de justicia.

Así mismo, dicha figura si bien tiene como finalidad prever errores en el procedimiento y errores de juicio, esto ya se encuentra solventado con la presencia del ministerio público como parte del proceso de divorcio por causal, el mismo que es el ente tutelar del interés social, siendo que es precisamente sobre el interés social respecto de la familia que se instaura la institución de la consulta.

En consecuencia, siendo que la consulta descansa sobre principios constitucionales como la promoción del matrimonio y protección de la familia, en donde los lineamientos fijados por estos son el incentivo o fomento para que las parejas se casen, y con ello concebir más familias matrimonialmente constituidas, con las ventajas propias que trae consigo tal situación jurídica, no solo para los matrimoniados, sino también para los demás integrantes del grupo familiar. Se puede afirmar que la dilación innecesaria que viene generando la consulta, prorroga aún más a procesos ya largos y tediosos, desencadenando un desincentivo para optar por este, más

aun si existen figuras competitivas como las uniones de hecho, lo cual resulta contraproducente respecto a los principios constitucionales antes señalados. Complementario a ello, se tiene estadística del INEI que señala que entre el año 2012 al 2016 la tasa de matrimonios inscritos ha disminuido 12,4 puntos porcentuales.

MATRIMONIOS INSCRITOS

En el país, en el año 2016, se han inscrito 94 mil 94 matrimonios, disminuyó 12,4% entre 2012 y 2016.



Por otro lado, si como señala la doctrina, la consulta tiene como una finalidad implícita, la de dilatar el proceso buscando que las parejas se reconcilien, los datos estadísticos muestran que esto no estaría resultando como se espera, puesto que los índices de divorcio han venido aumentando, aun cuando los índices de nupcialidad han disminuido.

DIVORCIOS INSCRITOS

El total de divorcios inscritos en el país alcanzó 15 mil 109, aumentaron 15,1% con relación al año 2012.



Así mismo, sobre el argumento esbozado por la doctrina jurídica, tal finalidad, es una vez más tendiente a obstaculizar el proceso sin razón práctica alguna, puesto que nada impide que las parejas que se reconcilien fuera del proceso puedan volver a casarse, correspondiendo tal atribución a la esfera valorativa personal de cada persona en ejercicio de su derecho al libre desarrollo y bienestar de su persona, máxime si el derecho cuenta con

los mecanismos necesarios para atender todos los supuestos que se presentan ante la ruptura del vínculo matrimonial.

Por lo que la vigencia de la consulta resulta ser un mecanismo ineficiente que viene contradiciendo los principios que la sustenta, repercutiendo en la ya aletargada labor de los órganos de justicia que día a día soportan la carga procesal por la que atraviesan los tribunales del país.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Esta iniciativa no trasgrede ninguna ley, ni la Constitución Política del Perú, por el contrario rescata las garantías de principios constitucionales como son la promoción del matrimonio y protección de la familia.

La derogatoria de esta institución no tiene implicancias económicas de gasto público. Muy por el contrario la misma establece incentivos necesarios para que las parejas mejoren su percepción sobre el matrimonio, buscando con ello que dicha institución sea más atractiva para estos, y con ello emprender una serie de reformas que garanticen el goce máximo de los derechos fundamentales de las personas y el reconocimiento progresivo de la diversidad tipológica de las familias en el país.

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Esta iniciativa no trasgrede ninguna ley, ni la Constitución Política del Perú, por el contrario, permite el cumplimiento estricto de la ley y eficiencia de preceptos constitucionales como son la promoción del matrimonio y protección de la familia.

Por lo que se lograra hacer más atractiva la institución del matrimonio, logrando mejorar los índices de nupcialidad. Así mismo, se disminuirá el tiempo de duración de los procesos de divorcio por causal, repercutiendo positivamente en la disminución de la carga de los órganos judiciales.

REFERENCIAS

Referencias bibliográficas.

- Aguilar, B. (2013), *Derecho de Familia*. Lima-Perú. Editorial: San Marcos.
- Acedo, A. (2013) *Derecho de Familia*. Madrid, España: DYKINSON
- Carrion, J. (2000), *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial Grijley
- Cornejo, H. (1999) *Derecho Familiar peruano*. (10° Ed). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Fernández, M. (2013), *Manual de Derecho de Familia*, Lima, Perú: Editorial PUCP.
- Gómez, E. (2015). *Los modelos legislativos de divorcio sanción vs. divorcio remedio según el ordenamiento peruano*. (Tesis Pregrado). Universidad Señor de Sipan, Chiclayo, Perú.
- Hurtado, M. (2014), *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima-Perú. Editorial: IDEMSA
- Hinostroza (1999), *Derecho de Familia*. Tercera Edición. Lima-Perú: Editorial San Marcos
- Hinostroza, A. (2003). *Comentarios al Código Procesal Civil*, 1. Lima- Perú: Gaceta jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6° Ed). México D.F., México: Mc Graw Hill INTERAMERICANA EDITORES S.A de C.V.
- Jara, R., Gallegos, Y. (2015), *Manual de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*, Tomo II. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Mallqui, M., Momethiano, E. (2001), *Derecho de Familia*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Manrique, K. (2013). *Unión de Hecho, Derecho de familia*. 2da Ed. Lima, Perú: ffecaat
- Mendoza, E. (2017) *El debido proceso*. Lima-Perú. Editorial: Gaceta Jurídica
- Medina, J. (2014) *Derecho Civil: Derecho de familia*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.

- Namakforoosh, M (2013). *Metodología de la Investigación*, (2° Ed). México: Editorial Limusa
- Plácido, A. (2014). *El nuevo rostro del derecho de familia*. Lima, Perú: Editorial MOTIVENSA SRL
- Plácido, A. (2001). *Divorcio: Reforma del régimen de decaimiento y disolución del matrimonio*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Reyes, N. (1990). *La familia y el Ministerio Público en el Perú*, Lima, Perú: Fondo editorial de la PUCP
- Suarez, S. (2007). *Código Civil Comentado*, (2da. E), Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Schreiber, M. (2002). *Exégesis del Código Civil peruano de 1984*, Tercera Edición. Tomo VII. Lima-Perú: Gaceta jurídica.
- Varsi, R. (2011). *Tratado de Derecho de Familia, La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*, Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2004). *Divorcio, Filiación y Patria Potestad*. Lima, Perú: Editorial Grigjley E.I.R.L
- Vega, Y. (2003). *Las nuevas fronteras del Derecho de Familia*. Trujillo-Perú: Editora Normas Legales S.A.C.
- Vilca, E. (2012). *Metodología de la Investigación*. Lima, Perú: EDUNT

Referencias electrónicas.

- Agreda, A. (2013) *La institución del divorcio en Guatemala*. (Tesis de Pregrado). Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango, Guatemala. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Agreda-Ana.pdf>
- Arnoletto, E. (2014) *Eficacia del Derecho*. Recuperado de <https://leyderecho.org/eficacia-del-derecho/>
- Calsamiglia, A. (1988). *Justicia, eficiencia y derecho*. Recuperado de <file:///C:/Users/MB/Downloads/Dialnet-JusticiaEficienciaYDerecho-1048059.pdf>

- Díaz, K. (2013), *La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. (Tesis de Postgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4625/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf?sequence=1
- Fisfálen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*. (Tesis de Postgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1
- Franciskovic, B. (2016). La consulta y el recurso de apelación en nuestro ordenamiento jurídico procesal civil. *Revista de Derecho Civil y Procesal Civil de Gaceta Jurídica*. Recuperado de https://works.bepress.com/beatriz_franciskovicingunza/31/
- Furstenberg, F. (2003). *Nuevas formas de familia, perspectivas nacionales e internacionales*. Recuperado de http://files.unicef.org/uruguay/spanish/libro_familia.pdf
- Gherzi, E. (1991). *El Costo de la Legalidad: Una aproximación a la falta de legitimidad del Derecho*. Themis. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9590>
- Marcassa, S. (2011), *Divorce Laws and Divorce Rate in the U.S. University of Chicago*. Recuperado de http://humcap.uchicago.edu/RePEc/hka/wpaper/Marcassa_2011_divorce-law-rate.pdf
- Meza, C. (2007). *Derechos de la mujer en el código civil peruano*, Docentia et Investigatio. Recuperado de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10306/9044>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *Anteproyecto de propuestas de mejora al Código Civil peruano*, Lima: el 28 de agosto del 2018 (versión final). Recuperado de https://drive.google.com/file/d/1WO0AubgxRMy10_E2iivbiJQy0dCWb52c/view

- Monroy, J. (1992). *Los medios impugnatorios en el código procesal civil*. Ius et veritas. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/15809>
- Plácido, A. (2014). *El modelo de matrimonio constitucionalmente garantizado por el principio de promoción: El matrimonio igualitario y la nulidad del matrimonio por inobservancia de la forma prescrita para casarse*. Themis. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/issue/view/1130>
- Rodriguez, A., Segnini, C. (2016). *Posibilidad de eliminación de las causales de divorcio en el Derecho de Familia costarricense*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. Recuperado de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1735/1/30215.pdf>
- Vara, A. (2012). *Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa*. Un método efectivo para las ciencias empresariales. Recuperado de <http://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/7-PASOS-PARA-UNA-TESIS-EXITOSA-Desde-la-idea-inicial-hasta-la-sustentaci%C3%B3n.pdf>
- Valdivia, C. (2008). *La familia: concepto, cambios y nuevos modelos*. La Revue du REDIF. Recuperado de <https://web.upcomillas.es/redif/revista/Deusto.pdf>

ANEXOS

Anexo N°01: Cuestionario



LA DESREGULACIÓN DEL ARTÍCULO 359° Y LOS EFECTOS EFICIENTES A GENERARSE EN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PROMOCIÓN DEL MATRIMONIO Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA (CHICLAYO, 2015-2017)

LO INVITAMOS A RESPONDER EL PRESENTE CUESTIONARIO, SUS RESPUESTAS TIENEN POR OBJETIVO RECOGER SU OPINIÓN SOBRE EL TEMA PLANTEADO, POR LO QUE PEDIMOS EN SUS RESPUESTAS HONESTIDAD, AGRADECIENDO DE ANTEMANO SU PARTICIPACIÓN.

Marque con una “X” su respuesta.

1. Sobre el enunciado siguiente: “La aplicación de la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal tiene como finalidad prevenir errores en el procedimiento y de juicio, lo cual a su vez descansa en el interés social de proteger la familia y promover el matrimonio; sin embargo, todo ello ya debería presumirse atendido con la sola intervención del Ministerio Público, al ser parte en el proceso de divorcio por causal. Por consiguiente la consulta resulta ser un mecanismo tendiente a dilatar el proceso innecesariamente, cuyo propósito se ha abocado a dotar a las parejas del mayor tiempo posible, buscando que estas se reconcilien, mal entendiendo de que preservar el vínculo matrimonial es una manera eficiente de promover el matrimonio y proteger la familia”. Usted estaría:
 - a) Totalmente de acuerdo.
 - b) De acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Considera coherente que siendo el objeto de la consulta verificar la concurrencia de errores en el proceso (in procedendo) y errores de juicio (in iudicando), esta se aplique

solo a la sentencia que declara el divorcio, y no cuando se declara infundada la demanda?

SI () NO ()

3. Concibiendo la consulta como instrumento bajo el seno de la promoción del matrimonio y protección de la familia, donde el primero busca incentivar a que las parejas se casen, mientras que la segunda promueve el respeto, igualdad e integridad de las familias en su diversa tipología (matrimonialmente constituida o no): ¿Considera usted que la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal resulta ser un mecanismo eficiente para garantizar los principios constitucionales de promoción del matrimonio y protección de la familia?

SI () NO ()

4. La doctrina considera que con la aplicación de la consulta en el proceso de divorcio por causal se busca preservar del vínculo matrimonial, dilatando el proceso, para así otorgar el mayor tiempo posible a las partes y estas se reconcilien ¿Considera que ello atenta contra el derecho de los cónyuges al libre desarrollo y bienestar de su persona?

SI () NO ()

5. Sobre el enunciado siguiente: “Si el principio de promoción del matrimonio busca incentivar y fomentar a que las personas contraigan nupcias, esto es haciendo más atractiva la institución del matrimonio, sería pertinente que no solo se haga más célere, simple y fácil su conformación, sino en igual medida su eventual disolución, lo cual determinará que se conciba como un instituto más o menos complejo, repercutiendo en la decisión que adopten las parejas, por lo que la consulta al ser un mecanismo que viene dilatando innecesariamente el proceso estaría siendo un mecanismo deficiente”, usted estaría:

a) Totalmente de acuerdo.

c) En desacuerdo.

b) De acuerdo.

d) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Cree usted que con la desregulación de la consulta en el proceso de divorcio por causal se vulneraría el principio constitucional de promoción del matrimonio y protección de la familia?

SI () NO ()

7. ¿Considera usted que con la aplicación de la consulta de la sentencia en el proceso de divorcio por causal se dilata innecesariamente el proceso, repercutiendo además en la carga procesal de los órganos de justicia?

SI () NO ()

Anexo N°02: Hojas de Validación del Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: DIAZ JAIME YURI
2. GRADO ACADÉMICO: MAESTRO EN DERECHO
3. CARGO E INSTITUCION DONDE LABORA: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO S.P.A.
4. TITULO DE INVESTIGACION: _____
5. AUTOR DEL INSTRUMENTO: _____
6. MAESTRIA /DOCTORADO/ MENCION: _____
7. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: _____

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-10	REGULAR 11-13	BUENO 14-16	MUY BUENO 17-18	EXCELENTE 19-20
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables				X	
ACTUALIDAD	Adecuado de la ciencia y la tecnología				X	
ORGANIZACION	Existe una organización lógica				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad				X	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar				X	

	aspectos de estudio					
CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos-científicos y del tema de estudio.					✓
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables					✓
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de estudio					✓
CONVENENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías					✓
Sub total						
Total						

VALORACIÓN CUALITATIVA

IMPROCEDENTE (1-10)

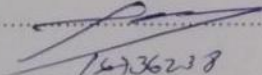
VALORACIÓN CUALITATIVA

ACEPTABLE CON RECOMENDACIÓN (11-13)

VALORACION DE APLICABILIDAD

ACEPTABLE (17-20)

LUGAR Y FECHA..... CHICLAYO, 22-10-2018

FIRMA:..... 

DNI:..... 72736238

TELEFONO:..... 972093728



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: CHERO MEDINA FELIX
2. GRADO ACADÉMICO: Maestro
3. CARGO E INSTITUCION DONDE LABORA: Docente - UCV
4. TITULO DE INVESTIGACION: _____
5. AUTOR DEL INSTRUMENTO: _____
6. MAESTRIA /DOCTORADO/ MENCIÓN: Maestro
7. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: _____

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-10	REGULAR 11-13	BUENO 14-16	MUY BUENO 17-18	EXCELENTE 19-20
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables				l	
ACTUALIDAD	Adecuado de la ciencia y la tecnología				l	
ORGANIZACION	Existe una organización lógica				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					l
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar				X	

	aspectos de estudio					
CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos-científicos y del tema de estudio.					✓
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables					✓
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de estudio					✓
CONVENENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías					✓
Sub total						
Total						19

VALORACIÓN CUALITATIVA

IMPROCEDENTE (1-10)

VALORACIÓN CUALITATIVA

ACEPTABLE CON RECOMENDACIÓN (11-13)

VALORACION DE APLICABILIDAD

ACEPTABLE (17-20)

LUGAR Y FECHA.....

Chiclayo 11/10/2018

FIRMA:.....

DNI:.....

1.674.926.8

TELEFONO:.....

950615775



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Diana Mago Quilicura
2. GRADO ACADÉMICO: Magister en derecho
3. CARGO E INSTITUCION DONDE LABORA: "U.C.V"
4. TITULO DE INVESTIGACION: _____
5. AUTOR DEL INSTRUMENTO: Heverly Sola Peralvina Alvarez
6. MAESTRIA /DOCTORADO/ MENCION: _____
7. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: _____

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-10	REGULAR 11-13	BUENO 14-16	MUY BUENO 17-18	EXCELENTE 19-20
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables				X	
ACTUALIDAD	Adecuado de la ciencia y la tecnología				X	
ORGANIZACION	Existe una organización lógica				X	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad			X		
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar				X	

	aspectos de estudio					
CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos-científicos y del tema de estudio.					X
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables					X
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de estudio				X	
CONVENENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías				X	
Sub total						
Total					18	

VALORACIÓN CUALITATIVA

IMPROCEDENTE (1-10)

VALORACIÓN CUALITATIVA

ACEPTABLE CON RECOMENDACIÓN (11-13)

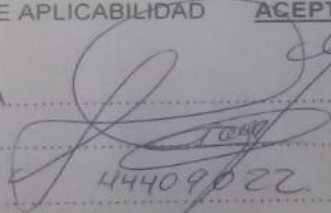
VALORACION DE APLICABILIDAD

ACEPTABLE (17-20)

LUGAR Y FECHA.....

Chidayo 11/10/2018

FIRMA:.....



DNI:.....

44409022

TELEFONO:.....

Anexo N°03: Certificado del Colegio de Abogados¹



¹Agradecimiento a Winy Goicochea Goicochea, por compartir la información necesaria para certificar el número de abogados del ICAL.

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 31-03-2017 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, DR. JUAN MIGUEL JUAREZ MARTINEZ, docente de la Facultad DERECHO y Escuela Profesional DERECHO de la Universidad César Vallejo Chiclayo, revisor (a) de la tesis titulada "DESREGULACION DE LA CONSULTA EN EL DIVORCIO POR CAUSAL PARA LA EFICIENTE PROMOCIÓN DEL MATRIMONIO Y PROTECCION DE LA FAMILIA (CHICLAYO 2015-2017) del (de la) estudiante, **PARIATANTA ALARCÓN HEYSEL STIK**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 27% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Chiclayo, 21 de DICIEMBRE del 2018


.....
Dr. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ
DNI: 16754186

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : P08-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 31-03-2017 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo Heysel Stk Pazinda Alvarez identificado con DNI N° 70757339, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Desregulación de la consulta en el divorcio por causal para la eficiente promoción del matrimonio y profesión de la familia (Orúya, 2018)".

....."; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



 FIRMA

DNI: 70757339

FECHA: 14 de Maya del 2019.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

**AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

Escuela Profesional de Derecho

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Paxiatanta Alarcon Heysel Siki

INFORME TITULADO:

Desregulación de la consulta en el divorcio por causal
para la eficiente promoción del matrimonio y protección
de la familia (Chiclayo, 2018)

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 08 de Mayo de 2019

NOTA O MENCIÓN: Aprobado por unanimidad



[Handwritten Signature]

FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN